

EL PATRIMONIO DE MÉXICO Y SU VALOR UNIVERSAL



D.R. © Primera edición, 2023

ISBN: 978-607-539-870-9

Título: “El patrimonio de México y su valor universal”

Producción: Secretaría de Cultura

© Instituto Nacional de Antropología e Historia

Córdoba #45, col. Roma, C.P. 06700, Ciudad de México

informes_publicaciones_inah@inah.gob.mx

Director del Equipo Editorial: Francisco Vidargas

Textos: Francisco Vidargas / Rosana Calderón Martín del

Campo / Luz de Lourdes Herbert Pesquera

Editor Literario: Erick Montes Zaragoza

Fotografías de portada e interiores:

CONANP-SEMARNAT, UNAM

INAH: Mauricio Marat / Museo Nacional de Antropología,

Dirección de Patrimonio Mundial

Francisco Vidargas

Gobierno del Estado de México

Diseño: Max Oehler Aymerich

Editado en México/Edited in Mexico

Correo electrónico: direccion.pmundial@inah.gob.mx [https://
patrimoniomundialmexico.inah.gob.mx/publico/index.php](https://patrimoniomundialmexico.inah.gob.mx/publico/index.php)

Las características gráficas y tipográficas de esta edición son propiedad del Instituto Nacional de Antropología e Historia de la Secretaría de Cultura.

Todos los derechos reservados.

Queda prohibida la reproducción parcial o total, directa e indirecta, del contenido de la presente obra sin contar previamente con la autorización expresa y por escrito de los editores, en términos de la Ley Federal del Derecho de Autor y, en su caso, de los tratados internacionales aplicables. La persona que infrinja esta disposición se hará acreedora a las sanciones legales correspondientes.

La reproducción, uso y aprovechamiento, por cualquier medio, de las imágenes pertenecientes al Patrimonio Cultural de la Nación Mexicana contenidas en esta obra están limitados conforme a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y la Ley Federal del Derecho de Autor. Su reproducción debe ser aprobada previamente por el Instituto Nacional de Antropología e Historia.

SECRETARÍA DE CULTURA

Alejandra Frausto Guerrero
Secretaria

Marina Núñez Bernal
Subsecretaria de Desarrollo Cultural

INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

Diego Prieto Hernández
Director General

José Luis Perea González
Secretario Técnico

Pedro Velázquez Beltrán
Secretario Administrativo

Beatriz Quintanar Hinojosa
Coordinadora Nacional de Difusión

Luz de Lourdes Herbert Pesquera
Directora de Patrimonio Mundial

Francisco Vidargas
Subdirector de Patrimonio Mundial

Erick Francisco Montes Zaragoza
Jefe de Departamento de Comunicación y Promoción

EL PATRIMONIO DE MÉXICO Y SU VALOR UNIVERSAL

ÍNDICE

| | |
|--|-----------|
| Presentación | 9 |
| ¿Qué es la UNESCO? | 13 |
| La Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural (1972) | 15 |
| Patrimonio Cultural y Natural..... | 16 |
| Estrategia global (1994)..... | 17 |
| Comité Intergubernamental para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural..... | 18 |
| Centro del Patrimonio Mundial..... | 18 |
| Organismos consultivos de la UNESCO..... | 19 |
| Requisitos para inscripción en la Lista Indicativa de México..... | 20 |
| Requisitos para la postulación a la Lista del Patrimonio Mundial de la UNESCO..... | 23 |
| Criterios para la inscripción en la Lista del Patrimonio Mundial de la UNESCO..... | 26 |
| Mejores prácticas en la conservación del patrimonio mundial..... | 29 |
| Planes Integrados de gestión y conservación..... | 30 |
| Turismo sostenible..... | 30 |
| México en la Convención del Patrimonio Mundial..... | 31 |
| Marco jurídico..... | 32 |
| Obligaciones de los Estados parte de la Convención del Patrimonio Mundial..... | 32 |
| México en la Lista del Patrimonio Mundial | 34 |
| Ciudad prehispánica y Parque Nacional de Palenque..... | 36 |
| Sian Ka'an..... | 37 |
| Centro Histórico de México y Xochimilco..... | 38 |
| Centro Histórico de Oaxaca y Zona Arqueológica de Monte Albán..... | 39 |
| Centro Histórico de Puebla..... | 40 |
| Ciudad Prehispánica de Teotihuacán..... | 41 |
| Ciudad Prehispánica de Chichén-Itzá..... | 42 |
| Villa histórica de Guanajuato y minas adyacentes..... | 43 |

| | |
|---|----|
| Centro Histórico de Morelia..... | 44 |
| El Tajín, ciudad prehispánica..... | 45 |
| Santuario de ballenas de El Vizcaíno..... | 46 |
| Centro Histórico de Zacatecas..... | 47 |
| Pinturas rupestres de la sierra de San Francisco..... | 48 |
| Primeros monasterios del siglo XVI en las laderas del Popocatepetl..... | 49 |
| Ciudad prehispánica de Uxmal..... | 50 |
| Zona de monumentos históricos de Querétaro..... | 51 |
| Hospicio Cabañas, Guadalajara..... | 52 |
| Zona arqueológica de Paquimé, Casas Grandes..... | 53 |
| Zona de monumentos históricos de Tlacotalpan..... | 54 |
| Ciudad histórica fortificada de Campeche..... | 55 |
| Zona de monumentos arqueológicos de Xochicalco..... | 56 |
| Antigua ciudad maya y bosques tropicales protegidos de Calakmul, Campeche..... | 57 |
| Misiones franciscanas de la sierra Gorda de Querétaro..... | 58 |
| Casa estudio de Luis Barragán..... | 59 |
| Islas y áreas protegidas del golfo de California..... | 60 |
| Paisaje agavero y antiguas instalaciones industriales de Tequila..... | 61 |
| Campus central de la Ciudad Universitaria de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)..... | 62 |
| Reserva de biosfera de la mariposa monarca..... | 63 |
| Villa protectora de San Miguel y santuario de Jesús Nazareno de Atotonilco..... | 64 |
| Camino Real de Tierra Adentro..... | 65 |
| Cuevas prehistóricas de Yagul y Mitla en los valles centrales de Oaxaca..... | 66 |
| Reserva de biosfera El Pinacate y el gran desierto de Altar..... | 67 |
| Sistema hidráulico del acueducto del padre Tembleque..... | 68 |
| Archipiélago de Revillagigedo..... | 69 |

| | |
|---|------------|
| Valle de Tehuacán-Cuicatlán: hábitat originario de Mesoamérica..... | 70 |
| Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural (1972)..... | 72 |
| I. Definiciones del Patrimonio Cultural y Natural..... | 75 |
| II. Protección Nacional y Protección Internacional del Patrimonio Cultural y Natural..... | 76 |
| III. Comité Intergubernamental de Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural..... | 78 |
| IV. Fondo para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural..... | 83 |
| V. Condiciones y modalidades de la asistencia internacional..... | 86 |
| VI. Programas educativos..... | 88 |
| VII. Informes..... | 88 |
| VIII. Cláusulas finales..... | 89 |
| Convención para la Protección de los Bienes Culturales en Caso de Conflicto Armado (1954)..... | 92 |
| Desafíos actuales en torno al patrimonio cultural..... | 94 |
| La Convención para la Protección de Bienes Culturales en Caso de Conflicto Armado, de la UNESCO, La Haya en 1954..... | 95 |
| Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático (2001)..... | 114 |
| ¿Qué es el patrimonio cultural subacuático?..... | 116 |
| Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático, de 2001..... | 117 |
| Fondo del Patrimonio Cultural Subacuático de la UNESCO..... | 126 |
| Mecanismo de cooperación entre Estados..... | 127 |
| Zonas marítimas..... | 128 |
| Medidas prácticas de protección..... | 130 |
| Herramientas prácticas de protección..... | 133 |
| Protección y supervisión de yacimientos..... | 134 |
| Decenio de las Naciones Unidas de las ciencias oceánicas para el desarrollo sostenible (2021-2030)..... | 136 |

PRESENTACIÓN

Esta publicación es un texto breve y elemental, enfocado a los procesos normativos internacionales y nacionales que se deberán observar por parte de todas las instancias involucradas, como un ejercicio de buenas prácticas con miras a poder arribar a las metas que se planteen para sustentar las acciones encaminadas a promover inscripciones, o bien, dar seguimiento de los sitios ya inscritos en la Lista del Patrimonio Mundial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). Se alienta a que sean cada vez más los aliados en torno a éste, por ser un motor de coincidencias respecto a una cultura de la conservación entre países.

El libro tiene por objetivo responder cuestionamientos recurrentes en torno al Patrimonio Mundial y hacer más accesibles los procedimientos, por demás complejos, encaminados a presentar candidaturas y preservar el sitio construido y su entorno natural. Su propósito es contribuir a tener presente el compromiso que se adquiere por parte del Gobierno de México y actuar en consecuencia; de ahí que la Dirección de Patrimonio Mundial del Instituto

Nacional de Antropología e Historia instruya y proporcione información concreta y adecuada a las personas responsables de los patrimonios cultural, natural y mixto.

De igual manera, a lo largo del escrito se proporcionarán una serie de definiciones a manera de glosario, útiles para un mejor entendimiento entre los distintos actores implicados.

Una variedad de temas transversales son abordados para reflejar la diversidad de patrimonio, pero más importante aún, es que se proyecta la diversidad cultural, la pluriculturalidad del mundo, y así, el acuerdo mayor entre las culturas, y esto se logrará conforme nos conozcamos, resignifiquemos lo evidente, lo tangible, lo abstracto y lo intangible. Cada país tiene la facultad de mostrar, hacer hincapié en lo que los describe, lo que los enorgullece y de manera colectiva les da reconocimiento como parte de una historia compartida, en donde cada país tiene algo que decir. El valor universal excepcional de cada sitio no estriba solamente lo que lo hace ser parte de una lista o en las cualidades que reúna para ser seleccionado, sino que

destaca aquello que es diferente y que aporta cada Estado Parte a la trayectoria universal del hombre, pero a la vez resaltando que es parte de un todo global.

Se admite cierto relativismo en los términos autenticidad e integridad, temas que son un referente para lograr construir y concebir el valor universal; sin embargo, son dos pilares y de manera sencilla se explican en este escrito, entre otros aspectos.

Una herramienta no menor es el Plan Integrado de Gestión y Conservación (también llamados Planes de Manejo), documento que implica entender y plasmar las problemáticas que aquejan a un sitio, además de concebirlo para la toma de decisiones encauzadas a las soluciones a corto, mediano y largo plazos, y que orienten en la priorización de acciones, la identificación de actores involucrados para la confluencia de voluntades y la conformación de un sistema de gobernanza, por referir algunos de los diversos aspectos que deben tomarse en cuenta en la elaboración y ejecución de este normativo. En el texto se resalta su relevancia.

De manera sucinta y actualizada, se brinda una ficha con datos de identidad de cada sitio del Patrimonio Mundial de México: nombre correcto, fecha de inscripción y el o los números del criterio, además de un párrafo con los atributos. Es una forma de enaltecer nuestro patrimonio y tenerlo presente en el día a día, tanto para el equilibrio de la Lista, como para la permanencia de lo que hemos reconocido como nuestro Patrimonio Mundial ante todos los países.

Se incluyen en extenso, los textos de tres Convenciones de la UNESCO que resultan plenamente vinculantes:

- Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural.
- Convención para la Protección de los Bienes Culturales en Caso de Conflicto Armado.
- Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático.

Es un recorrido por un sinfín de pasos, dejando claro que la asistencia o acompañamiento de

la Dirección de Patrimonio Mundial del INAH es fundamental para lograr llegar a buen término la inscripción y posteriormente dar el seguimiento adecuado a las sitios inscritos en las listas de la UNESCO.

Luz de Lourdes Herbert Pesquera
Directora de Patrimonio Mundial

¿QUÉ ES LA UNESCO?

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) es el organismo de las Naciones Unidas dedicado a conseguir el establecimiento de la paz, mediante la cooperación internacional en los ámbitos de la educación, la ciencia, la cultura y la comunicación e información. Los programas de la UNESCO contribuyen, actualmente, al logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) fijados en la Agenda 2030, aprobada por la Asamblea General de la ONU en 2015.

¿QUÉ ES EL PATRIMONIO MUNDIAL?

En nuestros días, el término *patrimonio* se refiere al legado que recibimos del pasado, que debemos proteger, conservar y rehabilitar en el presente y que transmitiremos a las

próximas generaciones. El patrimonio mundial lo conforman aquellos bienes o sitios que poseen un valor universal excepcional, es decir que tienen una importancia cultural o natural extraordinaria, que trascienden fronteras y son importantes para las generaciones presentes y futuras de la humanidad.

Garantizar su conservación y salvaguardia son parte de las tareas que la UNESCO impulsa a través de la Convención del Patrimonio Mundial (1972). Sin perjuicio de las soberanías nacionales y de su propiedad, estos sitios nos pertenecen para cuidarlos, compartirlos y respetarlos. Su desaparición representa una pérdida irreparable para la humanidad, por ello hoy más que nunca, el patrimonio mundial es nuestro patrimonio común.

LA CONVENCIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO MUNDIAL, CULTURAL Y NATURAL (1972)

La Conferencia General de la UNESCO aprobó el 16 de noviembre de 1972 la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, que hasta 2022 ha sido ratificada por 167 Estados parte, convirtiéndola en uno de los instrumentos legales internacionales más importantes para el rescate, conservación y protección del patrimonio.

Su característica más original es que reúne en un mismo documento las nociones de protección de la naturaleza y de conservación de bienes culturales. En ella se reconoce la interacción entre los seres humanos y la naturaleza, así como la necesidad fundamental de preservar el equilibrio entre los dos.



PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL

¿Qué es el patrimonio cultural?

Los monumentos: obras arquitectónicas, de escultura o de pintura monumentales, elementos o estructuras de carácter arqueológico, inscripciones, cavernas y grupos de elementos, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia.

¿Qué es el patrimonio natural?

Las formaciones geológicas y fisiográficas y las zonas estrictamente delimitadas que constituyan el hábitat de especies, animal y vegetal, amenazadas, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista estético o científico.

Lista del Patrimonio Mundial

De acuerdo al artículo 11.2 de la Convención, conforme a las listas indicativas presentadas por los Estados Parte, el

Comité "establecerá, llevará al día y publicará" una lista de los bienes culturales, naturales y mixtos reconocidos como patrimonio mundial, cuya preservación involucra a la humanidad.

La Lista del Patrimonio Mundial contiene, en 2023, **1157** bienes inscritos: **900** culturales, **218** naturales y **39** mixtos, **43** de ellos transfronterizos, repartidos en **167** Estados Parte.

Lista del Patrimonio Mundial en peligro

El Comité del Patrimonio Mundial creó esta Lista para informar sobre las condiciones que amenazan las características que permitieron la inscripción de un bien en la Lista del Patrimonio Mundial, a fin de implementar medidas a favor de su preservación.

Cuando el bien inscrito presenta una amenaza de peligro comprobado o potencial, o disminuye su grado de protección jurídica, el Comité, después de consultar a los organismos asesores, lo incluye en la Lista del Patrimonio Mundial en Peligro y presenta un programa de medidas correctivas.

Más adelante tomará alguna de las siguientes decisiones: a) complementar las medidas de salvaguardia, b) excluirlo de la lista de bienes en peligro, c) eliminarlo tanto de la lista anterior como de la Lista del Patrimonio Mundial, por haber perdido las características que sustentaron su nominación. En 2023 este listado cuenta con **55** bienes registrados.

Estrategia Global (1994)

En 1994 el Comité adoptó una Estrategia Global para una Lista del Patrimonio Mundial Representativa, Equilibrada y Creíble (1994). Su objetivo era asegurar que la Lista reflejara la diversidad cultural y natural del Valor Universal Excepcional en todo el mundo.

Uno de los objetivos de dicha Estrategia Global fue la de **lograr un mejor equilibrio regional de los bienes inscritos**. En este sentido, **es importante mencionar que la Lista actual (2023) continúa reflejando un marcado desequilibrio en cuanto a la representación de los bienes**

culturales respecto de los naturales y mixtos, así como de Europa en relación con las regiones de África, Asia, América Latina y el Caribe.

Siendo **la representatividad de la Lista un asunto considerado por el Comité de Patrimonio Mundial como de atención prioritaria, debe considerarse como grandes desafíos para el futuro:**

a) Seguir impulsando programas de cooperación regional y subregional que ayuden a **mejorar** la aplicación de la Estrategia Global, sobre todo en las regiones o países que se encuentran en vías de desarrollo.

b) Incremento de la capacitación, asistencia técnica y participación en misiones, reuniones de expertos y sesiones del Comité. Son necesarios esfuerzos en el desarrollo de capacidades y capacitación para diversos grupos de beneficiarios, a fin de ayudar a los Estados Parte a adquirir y consolidar experiencia en la preparación, actualización

y armonización de su Lista Indicativa y años. Es el responsable directo de la aplicación de esta y de la decisión de inscribir los bienes o sitios propuestos en la Lista del Patrimonio Mundial, para lo cual se reúne el pleno una vez al año. Examina los reportes alusivos a los estados de conservación de los sitios incluidos en la Lista, y solicita a los Estados Parte que tomen las medidas pertinentes cuando aquéllos no estén siendo bien administrados.

De igual modo, los organismos consultivos y otros asociados deben aumentar de manera significativa el apoyo que prestan a los Estados Parte, en la identificación de bienes y en la armonización de sus listas.

c) Insistir en la **inclusión** dentro de las *Directrices prácticas para la aplicación de la Convención* (2022), de **nuevas categorías de sitios que reflejen una mayor amplitud en la interpretación del patrimonio cultural y natural, además de la actualización de políticas y metodologías para las propuestas de inscripción de bienes en serie y transnacionales.**

COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO MUNDIAL CULTURAL Y NATURAL

Está conformado por **21 Estados Parte** de la Convención, elegidos durante la Asamblea General en la UNESCO por un periodo de cuatro

Asimismo, se encarga de otorgar ayuda financiera a través del Fondo del Patrimonio Mundial, para aquellos bienes que la necesiten en su **rehabilitación, rescate en caso de peligro inmediato**, o bien para los Estados parte que soliciten **cooperación técnica** y de **formación, actividades promocionales y educativas.**

CENTRO DEL PATRIMONIO MUNDIAL

Fue creado en 1992, con el objeto de **asegurar la administración diaria de la Convención.** Tiene como funciones de **secretariado**, organizar las sesiones anuales del Comité, dar asesoría a los Estados parte en cuanto a la preparación de las candidaturas de sus bienes, ordenar la coope-

ración técnica solicitada y coordinar la presentación de informes periódicos sobre el estado de conservación que guardan los sitios inscritos.

Otras tareas asignadas al Centro son la planeación de seminarios y talleres técnicos, la elaboración de material educativo y la actualización de la Lista del Patrimonio Mundial.

ORGANISMOS CONSULTIVOS DE LA UNESCO

Consejo Internacional de Monumentos y Sitios (ICOMOS)

Fundado en 1965 en Cracovia, Polonia, está consagrado a la conservación y protección de monumentos, conjuntos y sitios del patrimonio cultural. Es el único organismo internacional de su tipo que promueve la teoría, la metodología y la tecnología aplicadas a la conservación, la protección y puesta en valor de los monumentos y sitios. Sus trabajos están basados en los principios inscritos en la Carta de Venecia (1964).

Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (IUCN)

Creada en 1948 y con sede en Gland, Suiza, reúne a gobiernos nacionales, ONG y científicos, para analizar las propuestas de inscripción a la Lista del Patrimonio Mundial, asesora respecto del estado de conservación de los sitios, evalúa las solicitudes de asistencia internacional, además de apoyar en la formación de especialistas.

Centro Internacional de Estudios de Conservación y Restauración de los Bienes Culturales (ICCROM)

Constituido en 1956 y con sede en Roma, Italia, es la organización intergubernamental que proporciona asesoría técnica para supervisar el estado de conservación de los bienes culturales, muebles e inmuebles, analizar las solicitudes de asistencia internacional y prestar apoyo para actividades de formación de capacidades técnicas.

REQUISITOS PARA INSCRIPCIÓN EN LA LISTA INDICATIVA DE MÉXICO

Conforme a las *Directrices prácticas*:

Procedimiento

Una Lista Indicativa es un inventario de los sitios ubicados en su territorio que cada Estado Parte considera aptos para su inscripción en la Lista del Patrimonio Mundial. Por lo tanto, los Estados parte deberían incluir, en sus listas indicativas, detalles de aquellos sitios que consideren de potencial Valor Universal Excepcional y que tengan la intención de nominar durante los años siguientes.

Un expediente de nominación no se considerará completo a menos que el bien nominado ya haya sido incluido en la Lista Indicativa del Estado parte y **haya sido objeto de una evaluación preliminar**.

Se alienta a los Estados Parte a preparar sus listas indicativas con la participación plena, efectiva y equilibrada de género de una amplia variedad de partes interesadas y titulares de derechos, incluidos administradores de sitios,

gobiernos locales y regionales, comunidades locales, pueblos indígenas, ONG, otros interesados y socios. En el caso de sitios que afecten las tierras, territorios o recursos de los pueblos indígenas, los Estados Parte consultarán y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados a través de sus propias instituciones representativas a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado antes de incluir los sitios en su Lista Indicativa. Los Estados Parte deberán **presentar listas indicativas a la Secretaría, por lo menos un año antes de la presentación de una solicitud de evaluación preliminar a la Secretaría para su revisión por los órganos asesores.**

Al recibir las listas indicativas de los Estados Parte, el Centro del Patrimonio Mundial verifica que la documentación cumpla con el Anexo 2. Si se considera que la documentación no cumple con el Anexo 2, el Centro del Patrimonio Mundial la remite al Estado Parte. Cuando se ha proporcionado toda la información, la Lista Indicativa es registra-

da por la Secretaría y transmitida a los órganos consultivos pertinentes para su información. Un resumen de todas las listas indicativas se presenta anualmente al Comité. La Secretaría de la UNESCO, en consulta con los Estados Parte interesados, actualiza sus registros, en particular eliminando de las listas indicativas los bienes inscritos y los bienes designados que no estaban inscritos. Las listas indicativas de los Estados Parte son publicadas por el Centro del Patrimonio Mundial en su sitio web o en documentos de trabajo para garantizar la transparencia, el acceso a la información y facilitar la armonización de las listas indicativas a nivel regional y temático.

La responsabilidad exclusiva por el contenido de cada Lista Indicativa recae en el Estado Parte en cuestión. La publicación de las listas indicativas no implica la expresión de opinión alguna del Comité del Patrimonio Mundial o del Centro del Patrimonio Mundial o de la Secretaría de la UNESCO sobre el estatus legal de cualquier país, territorio, ciudad o área o de sus límites.

Las listas indicativas deben establecerse de forma selectiva y sobre la base de pruebas que respalden el Valor Universal Excepcional potencial. Se alienta a los Estados Parte a consultar los análisis de la Lista del Patrimonio Mundial y las listas indicativas preparadas a pedido del ICOMOS y la UICN, para **identificar las lagunas** en la Lista del Patrimonio Mundial. Estos análisis podrían permitir a los Estados parte comparar temas, regiones, agrupaciones geoculturales y provincias biogeográficas para posibles bienes del Patrimonio Mundial. En el caso de **México**, el proceso de inclusión en la Lista Indicativa, debe cumplir con los siguientes pasos: el 17 de marzo de 2005, convocados por la Comisión Mexicana de Cooperación con la UNESCO de la Secretaría de Educación Pública, se aprobó la constitución del **Consejo Consultivo Mexicano del Patrimonio Mundial**, para llevar a cabo los trabajos relativos a la formación, revisión y actualización de la Lista Indicativa de México, así como la selección y aprobación de las propuestas de nominación de bienes cultura-

les, naturales y mixtos para ingresar en la Lista del Patrimonio Mundial de la UNESCO.

El Consejo Consultivo fue **integrado a partir de una iniciativa hecha por la Dirección de Patrimonio Mundial del INAH**, con la finalidad de **establecer normas de procedimientos, toma de decisiones y transparencia en el proceso de inscripción de los bienes y sitios culturales y naturales** en la Lista Indicativa nacional y en la Lista del Patrimonio Mundial, conforme a las Directrices Prácticas de la Convención.

Está **conformado** por las siguientes instituciones: la propia Conalmex por parte de la Secretaría de Educación Pública; la Dirección de Patrimonio Mundial (Instituto Nacional de Antropología e Historia) y la Dirección de Arquitectura del Patrimonio Artístico Inmueble (Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura); la Dirección General de Asuntos Internacionales (Secretaría de Cultura); la Dirección de Patrimonio Mundial Natural y Programa MaB (Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas/Secretaría del Medio Ambiente y Recursos

Naturales); y, finalmente, la Dirección General para la Organización de las Naciones Unidas y la Delegación Permanente de México ante la UNESCO (Secretaría de Relaciones Exteriores).

Los **Mecanismos Operativos** establecidos para el **ingreso de candidaturas** a la Lista Indicativa nacional son los siguientes:

a) El Consejo Consultivo puede recibir de cualquier institución privada o pública, a título personal, de autoridades locales, municipales y federales y organizaciones no gubernamentales, candidaturas de sitios para evaluación de su posible ingreso.

b) Para **aceptar** dichas propuestas se deben cubrir varios **requisitos**:

- I.- Asegurar que el bien o sitio posea un **valor universal excepcional y no sólo valor relevante** a escala nacional o local.
- II.- Que cuente con el **respaldo** del gobierno local, municipal o estatal.
- III.- Que esté bajo un **régimen legal de protección** establecido a nivel nacional, regional y local.

IV.- Que muestre un **estado de conservación** óptimo.

V.- Que cuente con un **Plan Integrado de Gestión y Conservación**, incluidos programas de prevención y acción ante riesgos, de desarrollo sostenible y de cargas turísticas.

VI.- Que llene el **formulario** correspondiente, elaborado por la UNESCO.

Todos los trámites deben gestionarse, siempre, a través de la Dirección de Patrimonio Mundial del INAH (sitios culturales y mixtos) y de la Dirección de Patrimonio Mundial Natural y Programa MaB, de la Conanp (bienes naturales).

REQUISITOS PARA LA POSTULACIÓN A LA LISTA DEL PATRIMONIO MUNDIAL DE LA UNESCO

Conforme a las *Directrices Prácticas*:

Proceso Preliminar (Upstream Process)

En relación con la nominación de sitios para su inscripción en la Lista del Patrimonio Mundial, el **Proceso Preliminar voluntario** comprende el asesoramiento, la consulta y el análisis que se

produce **antes de la Evaluación Preliminar** y la preparación de un expediente de nominación y tiene por objeto reducir el número de candidaturas que experimentan problemas significativos durante el proceso de evaluación. El **principio básico** del *Proceso Upstream* es permitir que los Organismos Asesores y el Centro del Patrimonio Mundial brinden **orientación y desarrollo de capacidades** directamente a los Estados parte, a lo largo de todo el proceso que conduce a la preparación de una posible nominación al Patrimonio Mundial.

Para que el apoyo preliminar sea efectivo, **debe realizarse desde la etapa más temprana del proceso de nominación**, en el **momento de la preparación o revisión** de las listas indicativas de los Estados parte. El *Proceso Upstream* también puede llevarse a cabo **después** de que un sitio se incluye en la Lista Indicativa del Estado parte, pero antes de que se presente una solicitud de Evaluación Preliminar. El asesoramiento del proceso puede ser de escritorio, pero podría implicar una visita al sitio así como la realización de un taller.

El propósito del asesoramiento brindado en el contexto de una nominación se limita a **brindar orientación** sobre el **mérito técnico** de la nominación y el **marco técnico** necesario, a fin de ofrecer al Estado parte las herramientas esenciales que lo faculten **para evaluar la viabilidad o las acciones** necesarias para preparar una posible candidatura.

El asesoramiento del Proceso Upstream pro-portionado con respecto a un sitio no prejuzgará los resultados de ninguna Evaluación Preliminar futura. Las solicitudes para el Proceso Upstream se presentarán antes de la fecha límite anual del 31 de marzo, utilizando el formato oficial.

Evaluación Preliminar

La Evaluación Preliminar es un **proceso de criterio obligatorio** para todos los sitios que pueden ser nominados a la Lista del Patrimonio Mundial y se lleva a cabo después de una solicitud de los Estados Parte. La información incluida en la solicitud de Evaluación Preliminar debe basarse en la infor-

mación provista en la Lista Indicativa y también en cualquier **asesoramiento** del Proceso Preliminar o Asistencia Preparatoria y **su resultado debe proporcionarse al menos un año antes de que el Estado Parte pueda presentar un expediente de nominación completo.**

En particular:

a) La Evaluación Preliminar brinda a los Estados Parte la oportunidad de mejorar el diálogo con los órganos asesores, y ayudará a **establecer la viabilidad** de una posible nominación y evitar el uso de recursos en la preparación de nominaciones que probablemente no tengan éxito.

b) La Evaluación Preliminar proporciona **orientación** sobre el potencial de un sitio para justificar el valor universal excepcional, incluida la integridad así como la autenticidad y, si se proporciona información sobre los requisitos de protección y gestión. La decisión de preparar un expediente de nominación completo, independientemente del resultado de la Evaluación Preliminar, recaerá en el Estado Parte en cuestión.

c) Desde el comienzo de la Evaluación Preliminar, el Órgano Asesor iniciará un diálogo con el(los) Estado parte en cuestión para establecer un punto de contacto y acordar el proceso de intercambio. Se alienta a los Estados Parte a designar un **punto focal técnico** para asegurar que el diálogo sea efectivo durante todo el proceso, y para asegurar que las conclusiones de la Evaluación Preliminar se comuniquen a las partes interesadas relevantes.

d) El ICOMOS y la UICN llevarán a cabo la Evaluación Preliminar de forma conjunta siempre que sea pertinente, y será una revisión documental independiente, que incluirá consultas con revisores expertos. No se realizará ninguna misión al sitio. Sobre la base de la información disponible, las conclusiones de la evaluación incluirán una indicación de si el sitio puede tener potencial para justificar el Valor Universal Excepcional. De ser así, se brindará orientación y asesoramiento específicos, en forma de recomendaciones, para ayudar al Estado Parte en el desarrollo del expediente de nominación. El Informe de Evaluación Preliminar de los Órganos Asesores se entregará al Estado Parte a través

de la Secretaría en uno de los dos idiomas de trabajo de la Convención.

e) El Informe de Evaluación Preliminar de los Órganos Consultivos tiene una vigencia de hasta 5 años. Se requiere una nueva Evaluación Preliminar si no se presenta una nominación antes del 1 de febrero del quinto año siguiente a la transmisión del Informe al Estado Parte en cuestión.

f) Tanto el Proceso Upstream como la Evaluación Preliminar implican orientación en una etapa temprana, antes de la preparación de una nominación, sin embargo, **son mecanismos diferentes. El Proceso Upstream no es obligatorio, mientras que la Evaluación Preliminar es una fase obligatoria** que posiblemente permita el acceso a la preparación de un expediente de nominación. Dentro de un Proceso Upstream, puede ser posible una visita al sitio, mientras que la Evaluación Preliminar se lleva a cabo exclusivamente sobre la base de una revisión documental.

El Proceso Preliminar puede brindar **asesoramiento general**, en relación con la revisión de

una Lista Indicativa, mientras que la Evaluación Preliminar se lleva a cabo en un solo sitio (ya sea en serie o no) ya incluido en la Lista Indicativa de un Estado parte. Si bien, en general, **los costos de las solicitudes del Proceso preliminar corren a cargo de los Estados parte solicitantes**, los costos de las evaluaciones preliminares, que forman parte del proceso de nominación, se incluyen en el proceso de evaluación relacionado. En términos de secuencia, **el asesoramiento del Proceso Upstream debe preceder a la Evaluación Preliminar.**

Plazos para la presentación de proyectos de candidatura y expedientes de candidatura

Los Estados parte pueden presentar **borradores** de expedientes de nominación a la Secretaría para comentarios y revisión en cualquier momento durante el año. Sin embargo, se recomienda encarecidamente a los Estados Parte que remitan a la Secretaría, **antes del 30 de septiembre del año anterior**, los proyectos de expedientes de nominación que deseen presentar **antes de la fecha límite del 1 de febrero.** **Esta presentación de un borrador de los expe-**

dientes de nominación debe incluir mapas que muestren los límites del sitio propuesto. Los borradores de los expedientes de nominación se pueden presentar en formato electrónico o en versión impresa (solo en 1 copia sin anexos, excepto mapas). En ambos casos deberán ir acompañadas de una carta de presentación.

Los expedientes de nominación pueden presentarse en cualquier momento durante el año, pero sólo aquellos expedientes de nominación que estén **completos y recibidos por la Secretaría el 1 de febrero o antes** se considerarán para su inscripción en la Lista del Patrimonio Mundial por el Comité del Patrimonio Mundial **durante el año siguiente.** El Comité sólo examinará los expedientes de nominación de sitios incluidos en la Lista Indicativa del Estado Parte **y que hayan sido objeto de una Evaluación Preliminar completa.**

CRITERIOS PARA LA INSCRIPCIÓN EN LA LISTA DEL PATRIMONIO MUNDIAL DE LA UNESCO

Para ser incluido en la Lista del Patrimonio Mundial, un sitio debe contar con un valor

universal excepcional y debe, también, satisfacer al menos uno de los siguientes criterios de selección:

Cultural

(i). Representar una obra maestra del genio creativo humano.

(ii). Testimoniar un importante intercambio de valores humanos a lo largo de un periodo o dentro de un área cultural del mundo, en el desarrollo de la arquitectura, tecnología, artes monumentales, urbanismo o diseño paisajístico.

(iii). Aportar un testimonio único o al menos excepcional de una tradición cultural o de una civilización existente o ya desaparecida.

(iv). Ofrecer un ejemplo eminente de un tipo de edificio, conjunto arquitectónico, tecnológico o paisaje, que ilustre una etapa significativa de la historia humana.

(v). Ser un ejemplo eminente de una tradición de asentamiento humano, utilización del mar o

de la tierra, que sea representativa de una cultura (o culturas), o de la interacción humana con el medio ambiente especialmente cuando este se vuelva vulnerable frente al impacto de cambios irreversibles.

(vi). Estar directa o tangiblemente asociado con eventos o tradiciones vivas, con ideas o con creencias, con trabajos artísticos y literarios de destacada significación universal. (El comité considera que este criterio debe estar preferentemente acompañado de otros criterios).

Natural

(vii). Contener fenómenos naturales superlativos o áreas de excepcional belleza natural e importancia estética.

(viii). Ser uno de los ejemplos representativos de importantes etapas de la historia de la tierra, incluyendo testimonios de la vida, procesos geológicos creadores de formas geológicas o características geomórficas o fisiográficas significativas.

(ix). Ser uno de los ejemplos eminentes de procesos ecológicos y biológicos en el curso de la evolución de los ecosistemas.

(x). Contener los hábitats naturales más representativos y más importantes para la conservación de la biodiversidad, incluyendo aquellos que contienen especies amenazadas de destacado valor universal desde el punto de vista de la ciencia y el conservacionismo.

La **protección**, la **gestión**, la **autenticidad** y la **integridad** de los bienes constituyen pruebas importantes al momento de calificar bienes nominados.

Con la inclusión de un sitio en la Lista del Patrimonio Mundial no concluye el proceso. A partir de su inscripción los gestores del sitio y las autoridades locales, estatales y nacionales deberán **continuar trabajando** en el **manejo**, **supervisión** y **conservación** de este.

El artículo II.E de las Directrices prácticas para la aplicación de la Convención del Patrimonio Mundial, señala que según el tipo de patrimonio

cultural y su contexto cultural, puede estimarse que un bien reúne las condiciones de **Autenticidad** si su valor cultural se expresa de forma fehaciente y creíble a través de diversos **atributos**, como:

- » forma y diseño
- » materiales y sustancia
- » uso y función
- » tradiciones, técnicas y sistemas de gestión
- » localización y entorno
- » lengua y otras formas de patrimonio inmaterial
- » espíritu y sensibilidad

En cuanto a la **Integridad**, las Directrices prácticas señalan que ésta mide el **carácter unitario e intacto** del patrimonio natural o cultural y de sus atributos, por ello es preciso evaluar en qué medida el bien:

- a) Posee todos los elementos necesarios para expresar su valor universal excepcional (VUE).
- b) Tienen un tamaño adecuado que permita la representación completa de las características y los procesos que transmiten la importancia del bien.

c) Acusa los efectos adversos del desarrollo o las negligencias.

CATEGORÍAS DEL PATRIMONIO MUNDIAL

| | | |
|---------------------------------------|---|--|
| Bienes arqueológicos | Sitios de arte rupestre | Sitios de fósiles y homínidos |
| Conjuntos urbanos/Ciudades históricas | Bienes religiosos | Bienes tecnológicos y agrícolas |
| Bienes militares | Conjuntos y monumentos arquitectónicos y artísticos | Asentamientos y arquitectura vernácula |
| Bienes simbólicos | Sitios funerarios | Sitios mixtos |
| Patrimonio cultural subacuático | Patrimonio industrial | Patrimonio moderno |
| Paisajes culturales | Paisajes culturales urbanos | Rutas e itinerarios culturales |

MEJORES PRÁCTICAS EN LA CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO MUNDIAL

• La **Estrategia de Fortalecimiento de las Capacidades del Patrimonio Mundial**, adoptada por el Comité del Patrimonio Mundial en 2011, respondió a las necesidades identificadas de una audiencia diversificada y creciente, para el fortalecimiento de las capacidades en materia de conservación del patrimonio mundial y de las actividades de gestión del mismo.

• Entre los **bienes reconocidos en 2012** por mejores prácticas se incluyeron de América Latina:

- Cueva de las Manos, río Pinturas (Argentina)
- Paisaje cultural Cafetero (Colombia)
- Ciudad vieja de La Habana y su sistema de Fortificaciones (Cuba)
- Reserva de la biosfera de río Plátano (Honduras)
- Centro Histórico de Oaxaca y Zona Arqueológica de Monte Albán (México)
- Ciudad Sagrada de Caral-Supe (Perú)

PLANES INTEGRADOS DE GESTIÓN Y CONSERVACIÓN

• Las Directrices prácticas para la aplicación de la Convención establecen que “cada bien propuesto deberá contar con un plan de gestión adecuado, además de con otro sistema de gestión documentado, que especifique cómo se conservará el valor universal excepcional del bien”, asegurando «la **protección eficaz** del bien propuesto para las generaciones presentes y futuras.»

• La Dirección de Patrimonio Mundial del INAH, viene actualizando y consolidado **metodologías** e **instrumentos normativos** que contribuyan a **planificar** las acciones por realizar en centros históricos, zonas arqueológicas, monumentos aislados y sitios mixtos, incluyendo trabajos de:

- **Investigación**
- **Conservación**
- **Protección (técnica y jurídica)**
- **Difusión**
- **Gestión**
- **Prevención y atención ante riesgos naturales y antropogénicos**

- **Cambio climático**
- **Proyectos de infraestructura**
- **Cargas turísticas**
- **Señalética**

Todos los proyectos y trabajos se hacen bajo la premisa de que los **procesos de planificación** para el **manejo de sistemas patrimoniales** son:

- I) **Conservación integral**
- II) **Uso sostenible**
- III) **Corresponsabilidad multisectorial**

TURISMO SOSTENIBLE

En 2012 el Comité del Patrimonio Mundial (36ª sesión, San Petersburgo) adoptó un nuevo Programa Global sobre el Patrimonio Mundial y el Turismo Sostenible, que regula un conjunto de principios y políticas internacionales para ser integrados y aplicados por los Estados Parte de la Convención del Patrimonio Mundial, adaptándolos a su propio contexto.

Son 7 las medidas identificadas para consolidar en los sitios del patrimonio mundial la capaci-

dad de preservar sus recursos por medio de un turismo sostenible:

- 1.- **Fortalecimiento de las competencias del bien** para abordar los problemas que plantea el turismo, en particular desarrollando un plan de gestión de turismo sostenible.
- 2.- **Capacitación de la población local** en actividades relacionadas con el turismo, de modo que puedan participar y sacar provecho del mismo.
- 3.- **Impulsar** la promoción local, nacional e internacional, de productos locales característicos.
- 4.- **Concientizar al público visitante y estimular el orgullo por su patrimonio en las comunidades locales**, a través de importantes campañas de preservación.
- 5.- **Promover** que los fondos generados por el turismo contribuyan a sufragar los costos del rescate, conservación y protección de los sitios patrimoniales.

6.- **Compartir los conocimientos y las competencias** adquiridos con gestores de otros sitios y áreas protegidas.

7.- **Lograr que la industria turística comprenda** mejor la necesidad de conservar al patrimonio mundial, sus valores y políticas.

MÉXICO EN LA CONVENCION DEL PATRIMONIO MUNDIAL

México, a partir de la ratificación en 1984 de la Convención, adquirió el compromiso de promover la **identificación, rescate, conservación y difusión** de todo aquel patrimonio considerado especialmente valioso no sólo por los mexicanos, sino por la humanidad entera, debido a su valor universal excepcional.

La participación de nuestro país en temas del patrimonio mundial se puede documentar desde la firma, hace 58 años, de la Carta de Venecia (1964), en cuya redacción participaron expertos del INAH.

La presencia de México en el ámbito del patrimonio mundial, principalmente a través del IYAH, se incrementó en la última década del siglo XX, puesto que desde 1994 ha figurado como **miembro** del Comité del Patrimonio Mundial y durante 1996 ejerció la presidencia del mismo.

En el marco de la Convención y como reflejo de la gran diversidad de patrimonio cultural y natural con que cuenta, México ha inscrito — hasta ahora— **35 bienes (27 culturales, 6 naturales, 2 mixtos)** en la Lista del Patrimonio Mundial, situándolo a la cabeza de los países de América y en la 7ª posición a nivel mundial.

México se cuenta entre los países de la región América Latina y el Caribe que han tenido una presencia activa en las decisiones del Comité del Patrimonio Mundial, siendo miembro del mismo en cinco periodos:

1989-1991
1991-1997
1997-2003
2009-2013
2021-2025

MARCO JURÍDICO

En cuanto a los instrumentos jurídicos que de manera vinculante norman las acciones de protección y conservación del patrimonio mundial en México, por resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación los compromisos internacionales adquiridos por México en cuanto a tratados, entre ellos la Convención del patrimonio mundial, no sólo forman parte de la normatividad nacional sino que se encuentran al más alto nivel y conforman la Ley Suprema de la Unión, por encima de las leyes federales, estatales y locales, teniendo como única norma de jerarquía superior a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

OBLIGACIONES DE LOS ESTADOS PARTE DE LA CONVENCIÓN DEL PATRIMONIO MUNDIAL

- » **Identificar, proteger, conservar, rehabilitar y transmitir** a las generaciones futuras el patrimonio cultural y natural ubicado en su territorio.
- » **Informar** ampliamente al público de las **amenazas** que pesen sobre el patrimonio

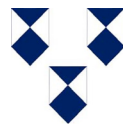
cultural y natural, y de **actividades emprendidas** para la aplicación de la Convención.

- » Presentar cada seis años al Comité del Patrimonio Mundial un **informe del estado de conservación** de los bienes reconocidos como patrimonio mundial.
- » **Asegurar** que todo bien inscrito en la Lista del Patrimonio Mundial tenga una **protec-**

ción jurídica o un **sistema de gestión** idóneos en el ámbito local, regional y nacional para su conservación, que ofrezcan garantías de **uso eficaz** de las diferentes normas, planes o mecanismo de protección arbitrados o establecidos por el propio país.

MÉXICO EN LA LISTA DEL PATRIMONIO MUNDIAL

CIUDAD PREHISPÁNICA Y PARQUE NACIONAL DE PALENQUE



Inscripción en la Lista del Patrimonio Mundial: 11/12/1987

Inscripción en el Registro Internacional de Bienes Culturales bajo Protección Especial: 30/03/2015

Estado: Chiapas

Categoría: Zona arqueológica

Criterios culturales: (i) (ii) (iii) (iv)

Atributos: Ejemplo eminente de santuario maya de la época Clásica, Palenque alcanzó su apogeo entre los siglos VI y VIII y ejerció una gran influencia en toda la cuenca del río Usumacinta. La elegancia y calidad técnica de sus construcciones, así como la delicadeza de los relieves esculpidos con temas mitológicos, ponen de manifiesto el genio creador de la civilización maya.



SIAN KA'AN

Inscripción en la Lista del Patrimonio Mundial: 11/12/1987

Estado: Quintana Roo

Categoría: Bien natural

Criterios naturales: (vii) (x)

Atributos: En la lengua de los mayas que poblaron antaño la región, Sian Ka'an significa "origen del cielo". Situada en la costa oriental de la península de Yucatán, esta reserva de biosfera abarca bosques tropicales, manglares, marismas y una vasta zona marina atravesada por un arrecife de barrera. Alberga una flora de gran riqueza y su fauna comprende más de 300 especies de pájaros y un gran número de vertebrados terrestres característicos de la región, que coexisten en el medio diversificado resultante del complejo sistema hidrológico del sitio.



CENTRO HISTÓRICO DE MÉXICO Y XOCHIMILCO

Inscripción en la Lista del Patrimonio Mundial: 11/12/1987

Estado: Ciudad de México

Categoría: Ciudad histórica

Criterios culturales: (ii) (iii) (iv) (v)

Atributos: Construida por los españoles en el siglo XVI sobre las ruinas de Tenochtitlán, la antigua capital azteca, la Ciudad de México es hoy una de las capitales más grandes y pobladas del mundo. Además de los vestigios de los cinco templos aztecas localizados hasta ahora, la ciudad posee la catedral más grande del continente y hermosos edificios públicos de los siglos XIX y XX como el Palacio de Bellas Artes. Por su parte, situado a 28 kilómetros al sur del centro de México, el sitio de Xochimilco, con sus redes de canales e islas artificiales constituye un ejemplo excepcional de los trabajos de los aztecas para construir un hábitat en un entorno hostil al hombre. Las estructuras urbanas y rurales creadas a partir del siglo XVI durante el periodo colonial se han conservado admirablemente.



CENTRO HISTÓRICO DE OAXACA Y ZONA ARQUEOLÓGICA DE MONTE ALBÁN

Inscripción en la Lista del Patrimonio Mundial: 11/12/1987

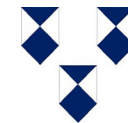
Inscripción en el Registro Internacional de Bienes Culturales bajo Protección Especial: 30/03/2015

Estado: Oaxaca

Categoría: Ciudad histórica y zona arqueológica

Criterios culturales: (i) (ii) (iii) (iv)

Atributos: Este sitio fue habitado sucesivamente por los olmecas, zapotecas y mixtecas durante quince siglos. Los terraplenes, diques, canales, pirámides y montículos artificiales de Monte Albán fueron literalmente excavados en la montaña y son símbolos de una topografía sagrada. Situada en sus cercanías, la ciudad de Oaxaca, con su trazado en damero constituye una excelente muestra del urbanismo colonial español. La solidez y volumen de sus edificios, verdaderas obras de arte de la arquitectura, atestiguan que su construcción se adaptó a las características sísmicas de la región.



CENTRO HISTÓRICO DE PUEBLA

Inscripción en la Lista del Patrimonio Mundial: 11/12/1987

Estado: Puebla

Categoría: Ciudad histórica

Criterios culturales: (ii) (iv)

Atributos: Situada a unos 100 kilómetros al este de la Ciudad de México, al pie del volcán Popocatepetl, la ciudad de Puebla fue fundada *ex nihilo* en 1531. Ha conservado grandes edificios religiosos, como la catedral, que data de los siglos XVI y XVII, palacios magníficos, como el del arzobispado, y un gran número de casas con paredes cubiertas de azulejos. El barrio barroco de la ciudad es único en su género, debido a la adaptación local de los nuevos conceptos estéticos surgidos de la fusión de los estilos arquitectónicos y artísticos de Europa y América.



CIUDAD PREHISPÁNICA DE TEOTIHUACÁN

Inscripción en la Lista del Patrimonio Mundial: 11/12/1987

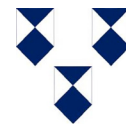
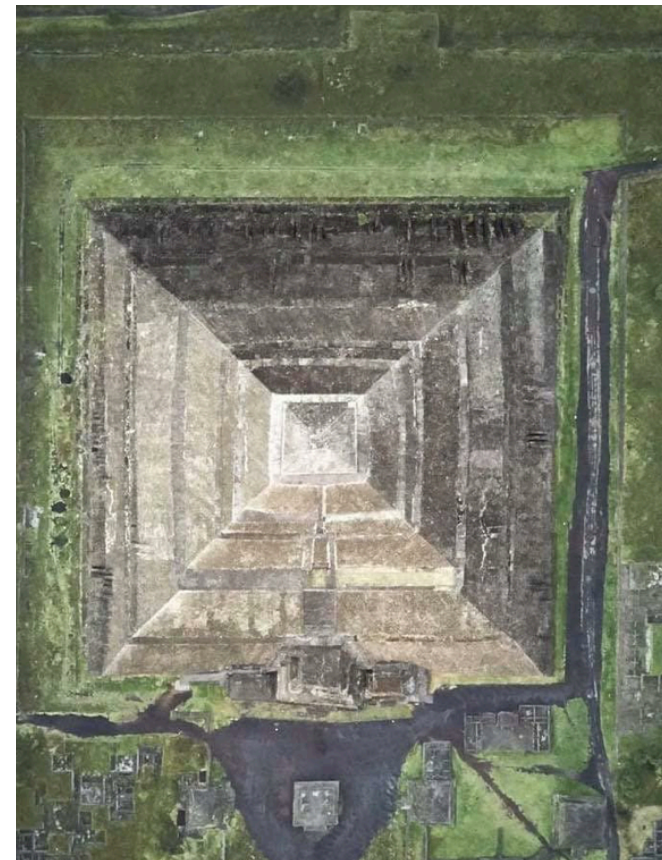
Inscripción en el Registro Internacional de Bienes Culturales bajo Protección Especial: 30/03/2015

Estado: Estado de México

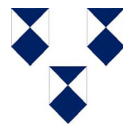
Categoría: Zona arqueológica

Criterios culturales: (i) (ii) (iii) (iv) (vi)

Atributos: Situada a unos 50 km de la Ciudad de México, la ciudad sagrada de Teotihuacán —“lugar donde fueron creados los dioses”— fue edificada entre los siglos I y VII. Se singulariza por sus monumentos de vastas dimensiones, en particular las pirámides del Sol y la Luna y el templo de Quetzalcóatl, que están dispuestos con arreglo a un trazado geométrico y simbólico a la vez. Esta ciudad fue uno de los focos culturales y artísticos más importantes de Mesoamérica y su influencia sobrepasó ampliamente los confines de la región circundante.



CIUDAD PREHISPÁNICA DE CHICHÉN-ITZÁ



Inscripción en la Lista del Patrimonio Mundial: 09/12/1988

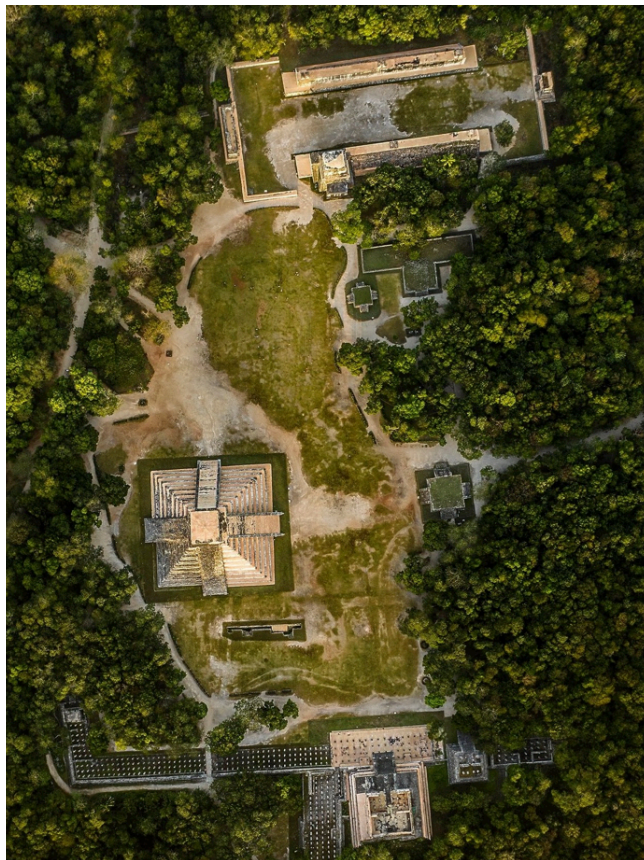
Inscripción en el Registro Internacional de Bienes Culturales bajo Protección Especial: 30/03/2015

Estado: Yucatán

Categoría: Zona arqueológica

Criterios culturales: (i) (ii) (iii)

Atributos: Esta ciudad sagrada fue uno de los centros más importantes de la civilización maya en la península de Yucatán. A lo largo de sus casi mil años de historia, diversos pueblos la fueron marcando con su impronta. Los mayas y toltecas dejaron inscrita su visión del mundo y el universo en sus monumentos de piedra y obras de arte. La fusión de las técnicas de construcción mayas con nuevos elementos procedentes del centro de México hacen de Chichén-Itzá uno de los ejemplos más importantes de la civilización maya-tolteca de Yucatán. Entre los edificios que han sobrevivido al paso del tiempo figuran el Templo de los Guerreros, el Castillo y el observatorio circular conocido por el nombre de El Caracol.



VILLA HISTÓRICA DE GUANAJUATO Y MINAS ADYACENTES

Inscripción en la Lista del Patrimonio Mundial: 09/12/1988

Estado: Guanajuato

Categoría: Ciudad histórica

Criterios culturales: (i) (ii) (iv) (vi)

Atributos: Fundada por los españoles a comienzos del siglo xv, esta ciudad se convirtió en el primer centro mundial de extracción de la plata en el siglo xviii. Su pasado minero ha quedado plasmado en las “calles subterráneas” y el impresionante pozo minero de la “Boca del infierno”, que tiene una profundidad de 600 metros. La arquitectura y los elementos ornamentales de los edificios barrocos y neoclásicos de la ciudad, construidos a raíz de la prosperidad de las minas, ejercieron una influencia considerable en las construcciones de una gran parte del centro de México. Las iglesias de la Compañía de Jesús y la Valenciana figuran entre los más hermosos ejemplares de la arquitectura barroca de Centroamérica y Sudamérica. Guanajuato fue también protagonista de acontecimientos que cambiaron el rumbo de la historia de México.



CENTRO HISTÓRICO DE MORELIA

Inscripción en la Lista del Patrimonio Mundial: 13/12/1991

Estado: Michoacán

Categoría: Ciudad histórica

Criterios culturales: (ii) (iv) (vi)

Atributos: Construida en lo alto de una colina en el siglo XVI, Morelia ofrece un ejemplo excepcional de planificación urbanística en la que se fusionan los conceptos del Renacimiento español con la experiencia mesoamericana. Sus calles, perfectamente adaptadas a las laderas de la colina, conservan su trazado primigenio. La historia arquitectónica de la ciudad puede leerse en sus más de doscientos edificios históricos. Construidos con la piedra de color rosa característica de la región, estos monumentos ponen de manifiesto la magistral y ecléctica fusión del espíritu medieval con elementos renacentistas, barrocos y neoclásicos. Morelia fue cuna de varios personajes importantes de la independencia de México y desempeñó un importante papel en la historia del país.



EL TAJÍN, CIUDAD PREHISPÁNICA

Inscripción en la Lista del Patrimonio Mundial: 14/12/1992

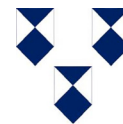
Inscripción en el Registro Internacional de Bienes Culturales bajo Protección Especial: 30/03/2015

Estado: Veracruz

Categoría: Zona arqueológica

Criterios culturales: (iii) (iv)

Atributos: Situada en el estado de Veracruz, la ciudad de El Tajín alcanzó su apogeo entre los inicios del siglo IX y los del XIII, llegando a ser la más importante del nordeste de Mesoamérica después de la caída del Imperio de Teotihuacán. Su influencia cultural se extendió por toda la región del golfo, penetrando también en la región maya y las altiplanicies del centro de México. Su arquitectura es única en toda Mesoamérica y se caracteriza por los relieves sumamente elaborados de las columnas y los frisos. En la Pirámide los Nichos —considerada una obra maestra de la antigua arquitectura mexicana y americana— se pone de manifiesto el significado astronómico y simbólico de los edificios. El Tajín es un vivo y notable ejemplo de la grandeza e importancia de las culturas prehispánicas de México.



SANTUARIO DE BALLENAS DE EL VIZCAÍNO

Inscripción en la Lista del Patrimonio Mundial: 11/12/1993

Estado: Baja California Sur
Categoría: Bien natural
Criterios naturales: (x)

Atributos: Situado en la parte central de la península de Baja California, este sitio alberga ecosistemas de valor excepcional. Las lagunas costeras de Ojo de Liebre y San Ignacio son lugares excelentes para la reproducción e invernada de ballenas grises, becerros marinos, leones marinos californianos, elefantes marinos septentrionales y ballenas azules. Esas lagunas albergan también cuatro especies de tortugas marinas en peligro de extinción.



CENTRO HISTÓRICO DE ZACATECAS

Inscripción en la Lista del Patrimonio Mundial: 11/12/1993

Estado: Zacatecas
Categoría: Ciudad histórica
Criterios culturales: (ii) (iv)

Atributos: La ciudad de Zacatecas se fundó en 1546, poco después del descubrimiento de un rico filón de plata, y prosperó gracias a la explotación de este metal precioso, alcanzando su apogeo en los siglos XVI y XVII. Edificada en la escarpada ladera de un estrecho valle, el panorama que ofrece es de una belleza impresionante. Conserva numerosos edificios antiguos, tanto religiosos como civiles, dominados por la silueta de la catedral, construida entre 1730 y 1760. Este templo es una obra arquitectónica excepcional por la armonía de su trazado y la profusa ornamentación barroca de sus fachadas, en las que se combinan los motivos decorativos europeos con los indígenas.



PINTURAS RUPESTRES DE LA SIERRA DE SAN FRANCISCO

Inscripción en la Lista del Patrimonio Mundial: 11/12/1993

Estado: Baja California Sur
Categoría: Sitio de arte rupestre
Criterios culturales: (i) (iii)

Atributos: Situada en la reserva de El Vizcaíno (Baja California Sur), la sierra de San Francisco fue entre el siglo I a.C. y el siglo XIV d.C. el lugar de asentamiento de un pueblo, hoy desaparecido, que nos ha legado uno de los conjuntos más notables de pinturas rupestres del mundo. Mantenidos en un admirable estado de conservación gracias a la sequedad del clima y el difícil acceso del sitio, estos conjuntos representan seres humanos y numerosas especies animales, así como la relación del hombre con su entorno. Exponentes de una cultura sumamente refinada, las pinturas constituyen por su composición, dimensiones, precisión de trazos, variedad de colores y, sobre todo, por su abundancia, un testimonio excepcional de una tradición artística única en su género.



PRIMEROS MONASTERIOS DEL SIGLO XVI EN LAS LADERAS DEL POPOCATÉPETL

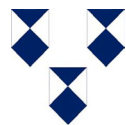
Inscripción en la Lista del Patrimonio Mundial: 17/12/1994 – 27/7/2021

Estados: Morelos, Puebla, Tlaxcala
Categoría: Bien en serie
Criterios culturales: (ii) (iv)

Atributos: Los conventos de Cuernavaca, Tezotlán, Totolapan, Tlayacapan, Atlatlahcan, Oaxtepec, Yecapixtla, Ocuituco, Tetela del Volcán, Hueyapan, Zacualpan, Tochimilco, Calpan, Huejotzingo y Tlaxcala, constituyen el testimonio de un tipo característico de inmuebles, concebidos para implantar la evangelización y colonización de los territorios del centro de México. Es un ejemplo del modelo arquitectónico y de las soluciones espaciales desarrolladas en respuesta a un nuevo contexto cultural, que integró elementos locales para crear espacios como amplios atrios y capillas posas. La última extensión contribuye a una mejor comprensión del desarrollo de un nuevo modelo arquitectónico que influyó tanto en el desarrollo urbano como en los edificios monásticos hasta el siglo XVIII.



CIUDAD PREHISPÁNICA DE UXMAL



Inscripción en la Lista del Patrimonio Mundial: 07/12/1996

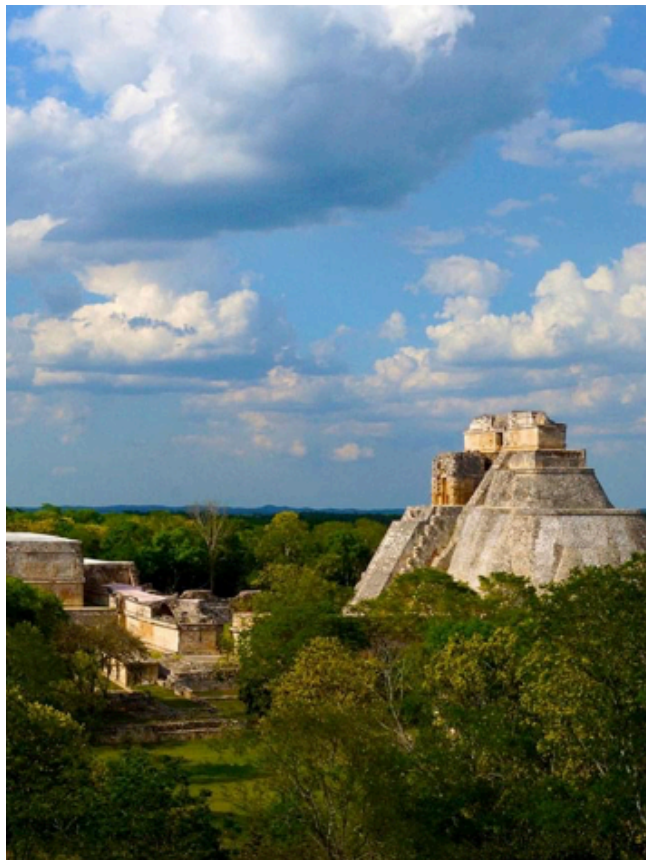
Inscripción en el Registro Internacional de Bienes Culturales bajo Protección Especial: 30/03/2015

Estado: Yucatán

Categoría: Zona arqueológica

Criterios culturales: (i) (ii) (iii)

Atributos: Situada en Yucatán, la ciudad maya de Uxmal fue fundada hacia el año 700 y llegó a contar con cerca de 25000 habitantes. La disposición de sus edificios, construidos entre los años 700 y 1000, muestra los conocimientos de astronomía de los mayas. El edificio bautizado por los españoles con el nombre de Pirámide del Adivino domina el centro ceremonial, que está integrado por monumentos de impecable trazado ricamente ornamentados con motivos simbólicos y efigies esculpidas de Chaac, el dios de la lluvia. Los sitios ceremoniales de Uxmal, Kabáh, Labná y Sayil marcan el apogeo del arte y la cultura mayas.



ZONA DE MONUMENTOS HISTÓRICOS DE QUERÉTARO

Inscripción en la Lista del Patrimonio Mundial: 07/12/1996

Estado: Querétaro

Categoría: Ciudad histórica

Criterios culturales: (ii) (iv)

Atributos: La vieja ciudad colonial de Querétaro ofrece la singularidad de haber conservado su núcleo indígena primigenio de calles serpenteantes, junto con los barrios trazados con arreglo a un plan geométrico por los conquistadores españoles. Otomis, tarascos, chichimecas y españoles cohabitaron pacíficamente en esta ciudad, reputada por sus innumerables edificios civiles y religiosos de estilo barroco, profusamente ornamentados, que datan de su edad de oro (siglos xvii y xviii).



HOSPICIO CABAÑAS, GUADALAJARA

Inscripción en la Lista del Patrimonio Mundial: 06/12/1997

Estado: Jalisco

Categoría: Patrimonio moderno

Criterios culturales: (i) (ii) (iii) (iv)

Atributos: Este hospicio se creó a principios del siglo XIX para dispensar cuidados y ofrecer asilo a toda suerte de desamparados, ya fuesen huérfanos, ancianos, discapacitados o inválidos. El conjunto arquitectónico es único en su género porque, a diferencia de los centros análogos de su época, presenta una serie de elementos absolutamente originales, especialmente concebidos para satisfacer las necesidades de los asilados. Son especialmente notables la sencillez de su trazado y sus dimensiones, así como la armonía lograda entre los edificios y los espacios al aire libre. A comienzos del siglo XX, la capilla fue ornamentada con un conjunto de frescos soberbios debidos al pincel de José Clemente Orozco, uno de los grandes muralistas mexicanos de la época. Estas pinturas se consideran hoy en día una gran obra maestra del arte mexicano.



ZONA ARQUEOLÓGICA DE PAQUIMÉ, CASAS GRANDES

Inscripción en la Lista del Patrimonio Mundial: 02/12/1998

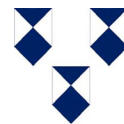
Inscripción en el Registro Internacional de Bienes Culturales bajo Protección Especial: 30/03/2015

Estado: Chihuahua

Categoría: Zona arqueológica

Criterios culturales: (iii) (iv)

Atributos: Paquimé (Casas Grandes) desempeñó un papel clave en las relaciones comerciales y culturales entre la cultura pueblo—que se extendía por el sudoeste del actual territorio de Estados Unidos de América y el norte de México— y las civilizaciones más avanzadas de Mesoamérica. Alcanzó su apogeo en los siglos XIV y XV. Los numerosos vestigios de este sitio, excavado tan sólo en parte, atestiguan la vitalidad de una cultura perfectamente adaptada al medio ambiente y el entorno económico, que desapareció bruscamente en tiempos de la conquista de México por los españoles.



ZONA DE MONUMENTOS HISTÓRICOS DE TLACOTALPAN

Inscripción en la Lista del Patrimonio Mundial: 02/12/1998

Estado: Veracruz

Categoría: Ciudad histórica

Criterios culturales: (ii) (iv)

Atributos: Situada en la costa del golfo de México, la ciudad portuaria fluvial de Tlacotalpan fue fundada por los españoles a mediados del siglo xvi. Ha conservado admirablemente su tejido urbano de la época colonial con calles anchas, casas con columnatas y fachadas porticadas de una gran diversidad de estilos y colores, y numerosos árboles de edad venerable, que ornamentan los espacios públicos y los jardines privados.



CIUDAD HISTÓRICA FORTIFICADA DE CAMPECHE

INSCRIPCIÓN EN LA LISTA DEL PATRIMONIO MUNDIAL: 04/12/1999

Estado: Campeche

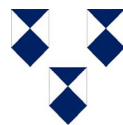
Categoría: Ciudad histórica

Criterios culturales: (ii) (iv)

Atributos: Campeche es una ciudad portuaria caribeña de tiempos de la colonización española. Su centro histórico ha conservado las murallas y el sistema de fortificaciones creado para protegerla contra los ataques navales de los piratas; es un ejemplo eminente de arquitectura militar de los siglos xvii y xviii. Es la única de las dos ciudades fortificadas mexicanas que conserva casi completo su entramado protector y es una de las cuatro ciudades del Gran Caribe que cumplieron con sus fines defensivos, junto a Cartagena de Indias, San Juan y Santo Domingo.



ZONA DE MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS DE XOCHICALCO



Inscripción en la Lista del Patrimonio Mundial: 04/12/1999

Inscripción en el Registro Internacional de Bienes Culturales bajo Protección Especial: 30/03/2015

Estado: Morelos

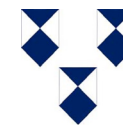
Categoría: Zona arqueológica

Criterios culturales: (iii) (iv)

Atributos: Xochicalco es un ejemplo de centro político, religioso y comercial fortificado, característico del turbulento periodo comprendido entre los años 650 y 900, que siguió al desmoronamiento de los grandes Estados mesoamericanos como Teotihuacán, Monte Albán, Palenque y Tikal. El estado de conservación de sus monumentos es excepcional.



ANTIGUA CIUDAD MAYA Y BOSQUES TROPICALES PROTEGIDOS DE CALAKMUL, CAMPECHE



Inscripción en la Lista del Patrimonio Mundial: 27/06/2002 y 25/06/2014

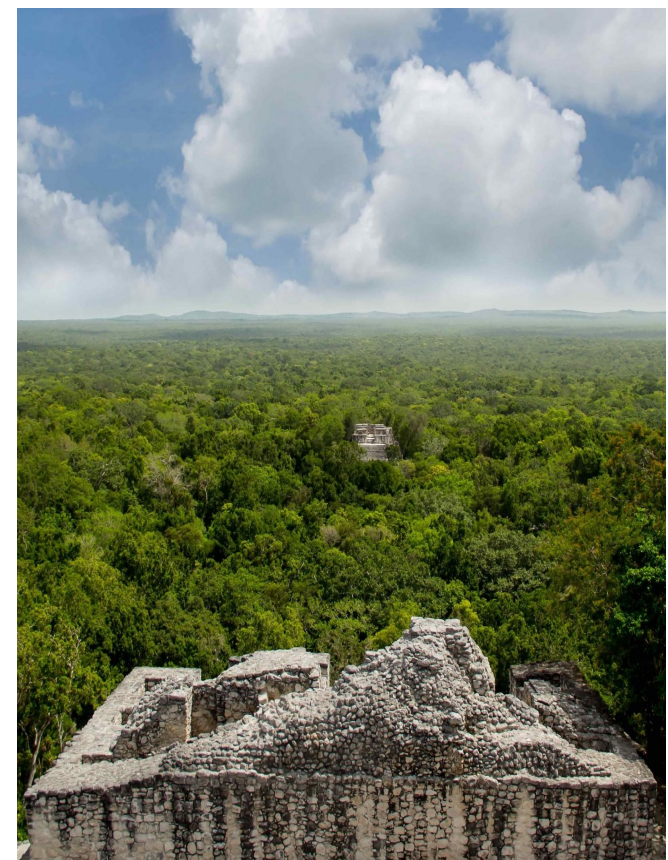
Inscripción en el Registro Internacional de Bienes Culturales bajo Protección Especial: 30/03/2015

Estado: Campeche

Categoría: Bien mixto

Criterios culturales y naturales: (i) (ii) (iii) (iv) (ix) (x)

Atributos: Situado en el sector central y meridional de la península de Yucatán, al sur de México, el sitio incluye los vestigios de la importante ciudad maya de Calakmul, situada en los más hondo de la selva tropical de las Tierras Bajas mexicanas. La ciudad desempeñó un papel de primer plano en la historia de la región durante más de doce siglos. Sus imponentes estructuras y su trazado global característico se hallan en un estado de conservación admirable y ofrecen una vívida imagen de lo que era la vida en una antigua capital maya. Calakmul alberga también un importante santuario de biodiversidad de Mesoamérica, que por su tamaño es el tercer mayor *hotspot* del mundo y conjuga todos los ecosistemas tropicales y subtropicales existentes desde el centro de México hasta el canal de Panamá.



MISIONES FRANCISCANAS DE LA SIERRA GORDA DE QUERÉTARO

Inscripción en la Lista del Patrimonio Mundial: 03/07/2003

Estado: Querétaro

Categoría: Conjunto de monumentos

Criterios culturales: (ii) (iv)

Atributos: Las iglesias franciscanas de este sitio fueron edificadas a mediados del siglo XVIII, durante la última fase de la evangelización del interior de México y se convirtieron en un elemento de referencia para la prosecución de la evangelización en California, Arizona y Texas. Sus fachadas ricamente ornamentadas ofrecen un interés particular porque son un ejemplo de la labor creadora conjunta de los indios y los misioneros. Los poblados rurales creados en las cercanías de la misiones han conservado su carácter autóctono.



CASA ESTUDIO DE LUIS BARRAGÁN

Inscripción en la Lista del Patrimonio Mundial: 03/07/2004

Estado: Ciudad de México

Categoría: Patrimonio moderno

Criterios culturales: (i) (ii)

Atributos: Construida en 1948 en los arrabales de la Ciudad de México, la Casa-estudio del arquitecto Luis Barragán constituye un ejemplo excepcional de la obra creadora de este eminente artista durante el periodo posterior a la Segunda Guerra Mundial. El edificio, cuya superficie totaliza 1161 metros cuadrados, es de hormigón armado y consta de una planta baja, dos superiores y un pequeño jardín privado. En la obra de Barragán convergen corrientes estéticas y elementos artísticos modernos y autóctonos tradicionales, dando por resultado una síntesis arquitectónica que ha ejercido una notable influencia en el diseño contemporáneo de paisajes, jardines y plazas.



ISLAS Y ÁREAS PROTEGIDAS DEL GOLFO DE CALIFORNIA

Inscripción en la Lista del Patrimonio Mundial: 14/07/2005

Inscripción en la Lista del Patrimonio Mundial en Peligro: 03/07/2019

Estados: Baja California, Baja California Sur, Sonora, Sinaloa y Nayarit

Categoría: Bien natural

Criterios naturales: (vii) (ix) (x)

Atributos: Este sitio del noroeste de México abarca 244 islas, islotes y zonas litorales del golfo de California. El Mar de Cortés y sus islas son un laboratorio natural para el estudio de la especiación y el conocimiento de los procesos de evolución oceánicos y costeros, ya que casi todos ellos se dan en sus parajes. El sitio inscrito es de una excepcional belleza y ofrece a la vista paisajes espectaculares, en los que la cegadora luz del desierto y el color turquesa de las aguas hacen resaltar los acantilados escarpados de las islas y las playas de arena. Alberga además 695 especies botánicas y 891 ictiológicas, de las cuales 90 son endémicas. El número de especies vegetales es muy superior al registrado en los demás sitios insulares y marinos inscritos en la Lista del Patrimonio Mundial. Asimismo, este sitio alberga el 39% y el 33% del total mundial de las especies de mamíferos marinos y de cetáceos, respectivamente.



PAISAJE AGAVERO Y ANTIGUAS INSTALACIONES INDUSTRIALES DE TEQUILA

Inscripción en la Lista del Patrimonio Mundial: 12/07/2006

Estado: Jalisco

Categoría: Paisaje cultural

Criterios culturales: (ii) (iv) (v) (vi)

Atributos: Situado entre las estribaciones del volcán de Tequila y el profundo valle del Río Grande, este sitio se extiende por una superficie de 34658 hectáreas y forma parte de un vasto paisaje de cultivos de agave azul, una planta que se viene usando desde el siglo xvi para elaborar tequila y, desde hace 2000 años, por lo menos, para producir bebidas fermentadas y confeccionar ropa gracias a sus fibras textiles. Dentro de esta zona paisajística están en actividad las destilerías de tequila, que son un exponente del aumento del consumo internacional de esta bebida alcohólica a lo largo de los siglos xix y xx. Hoy en día, se considera que el cultivo del agave es un elemento intrínseco de la identidad nacional mexicana. El sitio comprende el paisaje configurado por los campos donde se cultiva el agave azul y los asentamientos urbanos de Tequila, Arenal y Amatitlán, que



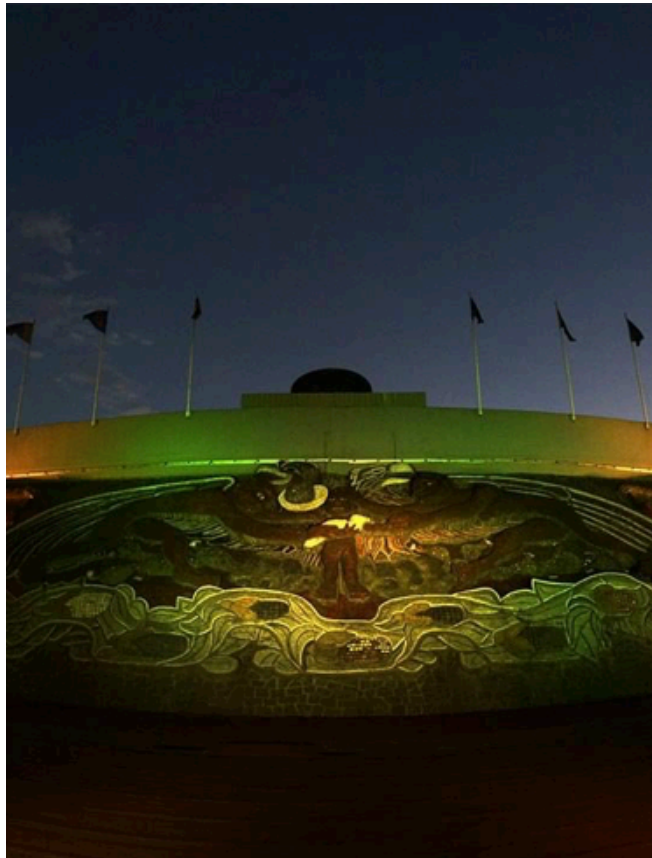
poseen grandes destilerías donde se fermenta la piña de la planta para fabricar el alcohol. También comprende zonas de vestigios arqueológicos de cultivos en terrazas, viviendas, templos, túmulos ceremoniales y terrenos de juego de pelota que constituyen un testimonio de la cultura de Teuchitlán, predominante en la región de Tequila entre los años 200 y 900 de nuestra era.

CAMPUS CENTRAL DE LA CIUDAD UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO (UNAM)

Inscripción en la Lista del Patrimonio Mundial: 29/06/2007

Estado: Ciudad de México
Categoría: Patrimonio moderno
Criterios culturales: (i) (ii) (iv)

Atributos: Edificado entre 1949 y 1952, el campus central de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) está integrado por un conjunto de edificios, instalaciones deportivas y espacios abiertos situado en la zona sur de la capital mexicana. El proyecto de su construcción fue ejecutado por más de 60 arquitectos, ingenieros y artistas. El resultado fue la creación de un conjunto monumental ejemplar del modernismo del siglo xx que integra el urbanismo, la arquitectura, la ingeniería, el paisajismo y las bellas artes, asociando todos estos elementos con referencias a las tradiciones locales, y en particular al pasado prehispánico de México. El conjunto encarna valores sociales y culturales de trascendencia universal y ha llegado a ser uno de los símbolos más importantes de la modernidad en América Latina.

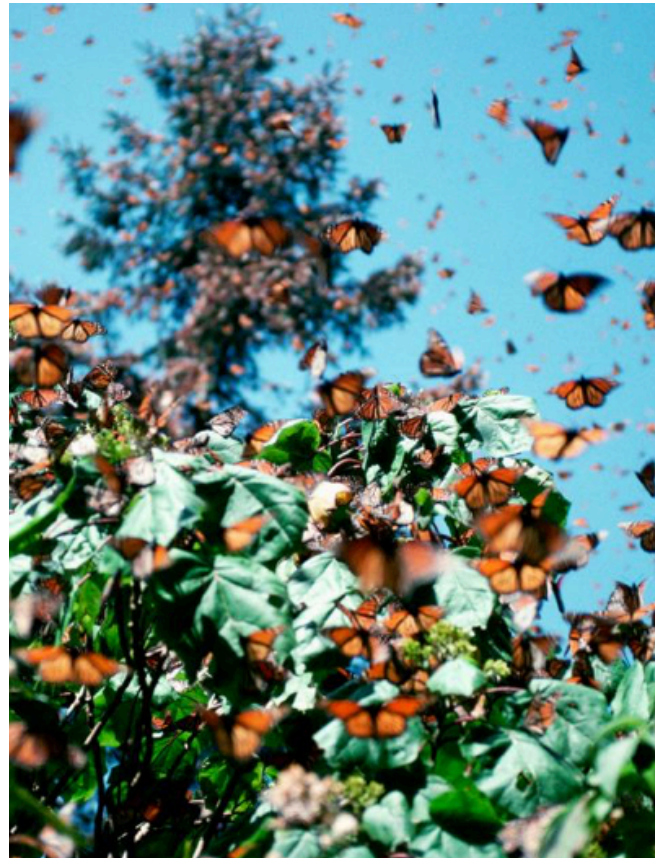


RESERVA DE BIOSFERA DE LA MARIPOSA MONARCA

Inscripción en la Lista del Patrimonio Mundial: 08/07/2008

Estados: Estado de México y Michoacán
Categoría: Bien natural
Criterios naturales: (vii)

Atributos: De una extensión de 56259 hectáreas, esta reserva de biosfera se sitúa en medio de montañas con mucha vegetación a unos 100 km al noroeste de Ciudad de México. Las montañas de esta reserva de biosfera albergan una variedad de microclimas y numerosas especies endémicas de flora y fauna. Cada otoño, millones o quizá un billón de mariposas monarcas procedentes de extensas áreas de América del Norte anidan en pequeñas zonas del bosque de esta reserva, tiñendo sus árboles de color naranja. Literalmente, el peso de tantas mariposas llega incluso a plegar las ramas. En la primavera boreal estas mariposas comienzan una migración de ocho meses hacia toda la parte oriental del Canadá. Durante un periodo de cuatro generaciones consecutivas nacen y mueren. Aún se ignora cómo logran encontrar su camino hasta el lugar de hibernación.



VILLA PROTECTORA DE SAN MIGUEL Y SANTUARIO DE JESÚS NAZARENO DE ATOTONILCO

Inscripción en la Lista del Patrimonio Mundial: 08/07/2008

Estado: Guanajuato

Categoría: Ciudad histórica

Criterios culturales: (ii) (iv)

Atributos: Fundada en el siglo xvi para proteger el camino real del interior del país, la ciudad de San Miguel de Allende alcanzó su apogeo en el siglo xviii, época en la que se construyeron numerosos edificios religiosos y civiles de estilo barroco mexicano. Algunos de ellos son obras maestras del estilo de transición entre el barroco y el neoclásico. Por su parte, el santuario de Jesús Nazareno de Atotonilco, construido por los jesuitas a unos 14 km de San Miguel, data también del siglo xviii y es uno de los ejemplos más hermosos de la arquitectura y el arte barrocos de la Nueva España. Comprende una gran iglesia y una serie de capillas pequeñas ornamentadas con óleos de Juan Rodríguez Juárez y murales de Miguel Antonio Martínez de Pocasangre. Debido a su situación, San Miguel de Allende fue un verdadero crisol de influencias mutuas entre la cultura española, la criolla y la indígena, y



constituye un ejemplo excepcional del intercambio cultural entre Europa y América Latina. Su arquitectura y ornamentación interior patentizan la influencia de la doctrina de san Ignacio de Loyola.

CAMINO REAL DE TIERRA ADENTRO

Inscripción en la Lista del Patrimonio Mundial: 01/08/2010

Estados: Ciudad de México, Estado de México, Querétaro, Guanajuato, Jalisco, Aguascalientes, San Luis Potosí, Zacatecas, Durango, Chihuahua

Categoría: Itinerario cultural

Criterios culturales: (ii) (iv)

Atributos: El Camino Real de Tierra Adentro, también conocido por el nombre de “Camino de la Plata”, comprende cinco sitios ya inscritos en la Lista del Patrimonio Mundial y otros 55 sitios más distribuidos a lo largo de 1400 de los 2600 km de esta larga ruta que parte del norte de México y llega hasta Texas y Nuevo México, en Estados Unidos. Utilizado entre los siglos xvi y xix, este camino servía para transportar la plata extraída de las minas de Zacatecas, Guanajuato y San Luis Potosí, así como el mercurio importado de Europa. Aunque su origen y utilización están vinculados a la minería, el Camino Real de Tierra Adentro propició también el establecimiento de vínculos sociales, culturales y religiosos entre la cultura hispánica y las culturas amerindias.



CUEVAS PREHISTÓRICAS DE YAGUL Y MITLA EN LOS VALLES CENTRALES DE OAXACA

Inscripción en la Lista del Patrimonio Mundial: 01/08/2010

Estado: Oaxaca
Categoría: Paisaje cultural
Criterios culturales: (iii)

Atributos: Situado en el valle de Tlacolula, en el estado de Oaxaca, este sitio comprende dos conjuntos de vestigios arqueológicos prehispánicos y una serie de cuevas prehistóricas y refugios rocosos. En algunos de estos refugios se han encontrado restos arqueológicos y vestigios de arte rupestre que son testimonios de la vida de los primeros agricultores sedentarizados. En la cueva de Guilá Naquitz se han hallado semillas de cucurbitáceas de 10000 años de antigüedad, que constituyen los restos más tempranos de plantas domesticadas descubiertos hasta la fecha en el continente americano, así como fragmentos de espigas de maíz que son uno de los más antiguos testimonios de la domesticación de esta planta. El paisaje cultural de las cuevas de Yagul y Mitla pone de manifiesto el vínculo entre el hombre y la naturaleza que dio lugar a la domesticación de las plantas en la América Septentrional y abrió paso al desarrollo de las civilizaciones mesoamericanas.



RESERVA DE BIOSFERA EL PINACATE Y EL GRAN DESIERTO DE ALTAR

Inscripción en la Lista del Patrimonio Mundial: 21/06/2013

Estado: Sonora
Categoría: Bien natural
Criterios naturales: (vii) (viii) (x)

Atributos: Este sitio de 714566 hectáreas incluye dos tipos de paisajes: al este, la zona volcánica inactiva compuesta por el escudo Pinacate, grandes flujos de lava negra y roja y pavimento desértico; al oeste, el Gran Desierto de Altar, con sus dunas que pueden alcanzar los doscientos metros de altura. Este paisaje altamente contrastado incluye dunas lineales, estrelladas y abovedadas, así como áridos macizos graníticos, que pueden culminar a 650 metros, que emergen como islas en un mar de arena. Cada paisaje presenta una comunidad distinta de plantas y animales, incluidas especies endémicas de peces de agua dulce y el berrendo de Sonora, una especie que se encuentra sólo en el suroeste de Arizona (Estados Unidos) y el noroeste de Sonora. La característica visualmente más llamativa es la concentración de diez maars (cráteres de explosión volcánica),



enormes, profundos y casi perfectamente circulares, los cuales habrían nacido de una asociación de erupciones y derrumbes y contribuyen a la trágica belleza de este sitio que presenta características de gran interés científico.

SISTEMA HIDRÁULICO DEL ACUEDUCTO DEL PADRE TEMBLEQUE

Inscripción en la Lista del Patrimonio Mundial: 05/07/2015

Estados: Estado de México e Hidalgo

Categoría: Canal patrimonial

Criterios culturales: (i) (ii) (iv)

Atributos: Construido en el siglo xvi, este acueducto se halla en la meseta central mexicana entre los estados de México e Hidalgo. El complejo hidráulico está constituido principalmente por una zona de captación de aguas y fuentes, una red de canales, un conjunto de depósitos y una serie de puentes-acueductos. Uno de esos puentes posee la mayor arcada de un solo nivel construida en todos los tiempos para una obra de esta clase. Emprendida por iniciativa del fraile franciscano Tembleque, la realización de este complejo hidráulico fue obra de las comunidades locales. Los métodos utilizados para su construcción atestiguan la doble influencia de los conocimientos europeos en materia de sistemas hidráulicos —especialmente los romanos— y de las técnicas tradicionales mesoamericanas de utilización de cimbras de adobe.



ARCHIPIÉLAGO DE REVILLAGIGEDO

Inscripción en la Lista del Patrimonio Mundial: 17/07/2016

Estado: Colima

Categoría: Bien natural

Criterios naturales: (vii) (ix) (x)

Atributos: Situado en el Pacífico Oriental, este archipiélago está formado por las islas de San Benedicto, Socorro y Clarión, el islote de Roca Partida y sus aguas adyacentes. Las cuatro islas —que son, de hecho, las cumbres emergidas de otros tantos volcanes integrantes de una cadena montañosa submarina— constituyen un hábitat de vital importancia para diversas especies endémicas de flora y fauna, en particular aves marinas. Las aguas circundantes albergan una concentración notable de especies pelágicas de gran tamaño: mantas gigantes, delfines, tiburones y cetáceos.



VALLE DE TEHUACÁN-CUICATLÁN: HÁBITAT ORIGINARIO DE MESOAMÉRICA

Inscripción en la Lista del Patrimonio Mundial: 02/07/2018

Estados: Puebla y Oaxaca

Categoría: Bien mixto

Criterios culturales y naturales: (iv) (x)

Atributos: El valle de Tehuacán-Cuicatlán, en la región mesoamericana, es la zona árida o semiárida con mayor diversidad biológica de toda América del Norte. Sitio serial compuesto de tres elementos — Zapotitlán-Cuicatlán, San Juan Raya y Purrón— el valle es uno de los principales centros de diversificación de los cactus, una familia botánica en serio peligro en todo el mundo. El sitio alberga en particular los bosques de cactáceas columnares más densos del planeta, que modelan un paisaje único conformado también por la presencia de magueyes, yucas y encinas. Los vestigios arqueológicos revelan además un proceso de evolución técnica que refleja la domesticación precoz de los vegetales. El valle presenta también un sistema excepcional de gestión del agua, constituido por canales, pozos, acueductos y presas que son los más antiguos del continente y permitieron la sedentarización de comunidades que vivieron de la agricultura.



CONVENCIÓN SOBRE LA
PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO
MUNDIAL CULTURAL Y NATURAL
(1972)

LA CONFERENCIA GENERAL de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su 17ª reunión, celebrada en París del 17 de octubre al 21 de noviembre de 1972,

Constatando que el patrimonio cultural y el patrimonio natural están cada vez más amenazados de destrucción, no sólo por las causas tradicionales de deterioro sino también por la evolución de la vida social y económica que las agrava con fenómenos de alteración o de destrucción aún más temibles,

Considerando que el deterioro o la desaparición de un bien del patrimonio cultural y natural constituye un empobrecimiento nefasto del patrimonio de todos los pueblos del mundo,

Considerando que la protección de ese patrimonio a escala nacional es en muchos casos incompleto, dada la magnitud de los medios que requiere y la insuficiencia de los recursos económicos, científicos y técnicos del país en cuyo territorio se encuentra el bien que ha de ser protegido,

Teniendo presente que la Constitución de la UNESCO estipula que la Organización ayudará a la conservación, al progreso y a la difusión del saber, velando por la conservación y la protección del patrimonio universal, y recomendando a los interesados las convenciones internacionales que sean necesarias para ese objeto,

Considerando que las convenciones, recomendaciones y resoluciones internacionales existentes en favor de los bienes culturales y naturales, demuestran la importancia que tiene para todos los pueblos del mundo, la conservación de esos bienes únicos e irremplazables de cualquiera que sea el país a que pertenezcan,

Considerando que ciertos bienes del patrimonio cultural y natural presentan un interés excepcional que exige se conserven como elementos del patrimonio mundial de la humanidad entera,

Considerando que, ante la amplitud y la gravedad de los nuevos peligros que les amenazan, incumbe a la colectividad internacional entera participar en la protección del patrimonio cultural y natural de valor universal excepcional prestando una

asistencia colectiva que sin reemplazar la acción del Estado interesado la complete eficazmente,

Considerando que es indispensable adoptar para ello nuevas disposiciones convencionales que establezcan un sistema eficaz de protección colectiva del patrimonio cultural y natural de valor excepcional organizada de una manera permanente, y según métodos científicos y modernos,

Habiendo decidido, en su decimosexta reunión, que esta cuestión sería objeto de una Convención internacional,

Aprueba en este día dieciséis de noviembre de 1972, la presente Convención:

I. DEFINICIONES DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL

ARTÍCULO 1

A los efectos de la presente Convención se considerará "patrimonio cultural":

los monumentos: obras arquitectónicas, de escultura o de pintura monumentales, elementos o

estructuras de carácter arqueológico, inscripciones, cavernas y grupos de elementos, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia,

los conjuntos: grupos de construcciones, aisladas o reunidas, cuya arquitectura, unidad e integración en el paisaje les dé un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia,

los lugares: obras del hombre u obras conjuntas del hombre y la naturaleza, así como las zonas incluidos los lugares arqueológicos que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico.

ARTÍCULO 2

A los efectos de la presente Convención se considerarán "patrimonio natural":

los monumentos naturales constituidos por formaciones físicas y biológicas o por grupos de esas formaciones que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista estético o científico,

las formaciones geológicas y fisiográficas y las zonas estrictamente delimitadas que constituyan el hábitat de especies animal y vegetal amenazadas, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista estético o científico,

los lugares o las zonas naturales estrictamente delimitadas, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la ciencia, de la conservación o de la belleza natural,

ARTÍCULO 3

Incumbirá a cada Estado parte en la presente Convención identificar y delimitar los diversos bienes situados en su territorio y mencionados en los artículos 1 y 2.

II. PROTECCIÓN NACIONAL Y PROTECCIÓN INTERNACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL

ARTÍCULO 4

Cada uno de los Estados parte en la presente Convención reconoce que la obligación de identificar, proteger, conservar, rehabilitar y transmitir a las generaciones futuras el patrimonio

cultural y natural situado en su territorio, le incumbe primordialmente. Procurará actuar con ese objeto por su propio esfuerzo y hasta el máximo de los recursos de que disponga, y llegado el caso, mediante la asistencia y la cooperación internacionales de que se pueda beneficiar, sobre todo en los aspectos financiero, artístico, científico y técnico.

ARTÍCULO 5

Con objeto de garantizar una protección y una conservación eficaces y revalorizar lo más activamente posible el patrimonio cultural y natural situado en su territorio y en las condiciones adecuadas a cada país, cada uno de los Estados parte en la presente Convención procurará dentro de lo posible:

a. adoptar una política general encaminada a atribuir al patrimonio cultural y natural una función en la vida colectiva y a integrar la protección de ese patrimonio en los programas de planificación general;

b. instituir en su territorio, si no existen, uno o varios servicios de protección, conservación y

revalorización del patrimonio cultural y natural, dotados de un personal adecuado que disponga de medios que le permitan llevar a cabo las tareas que le incumban;

c. desarrollar los estudios y la investigación científica y técnica y perfeccionar los métodos de intervención que permitan a un Estado hacer frente a los peligros que amenacen a su patrimonio cultural y natural;

d. adoptar las medidas jurídicas, científicas, técnicas, administrativas y financieras adecuadas, para identificar, proteger, conservar, revalorizar y rehabilitar ese patrimonio; y

e. facilitar la creación o el desenvolvimiento de centros nacionales o regionales de formación en materia de protección, conservación y revalorización del patrimonio cultural y natural y estimular la investigación científica en este campo;

ARTÍCULO 6

1. Respetando plenamente la soberanía de los Estados en cuyos territorios se encuentre el

patrimonio cultural y natural a que se refieren los artículos 1 y 2 y sin perjuicio de los derechos reales previstos por la legislación nacional sobre ese patrimonio, los Estados Partes en la presente Convención reconocen que constituye un patrimonio universal en cuya protección la comunidad internacional entera tiene el deber de cooperar.

2. Los Estados parte se obligan, en consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en la presente Convención, a prestar su concurso para identificar, proteger, conservar y revalorizar el patrimonio cultural y natural de que trata el artículo 11, párrafos 2 y 4, si lo pide el Estado en cuyo territorio esté situado.

3. Cada uno de los Estados parte en la presente Convención se obliga a no tomar deliberadamente ninguna medida que pueda causar daño, directa o indirectamente, al patrimonio cultural y natural de que tratan los artículos 1 y 2 situado en el territorio de otros Estados parte en esta Convención.

ARTÍCULO 7

Para los fines de la presente Convención, se entenderá por protección internacional del patrimonio mundial cultural y natural el establecimiento de un sistema de cooperación y asistencia internacional destinado a secundar a los Estados parte en la Convención en los esfuerzos que desplieguen para conservar e identificar ese patrimonio.

III. COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO MUNDIAL CULTURAL Y NATURAL

ARTÍCULO 8

1. Se crea en la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura un Comité Intergubernamental de Protección del Patrimonio Cultural y Natural de valor universal excepcional, denominado "el Comité del Patrimonio Mundial". Estará compuesto de 15 Estados parte en la Convención, elegidos por los Estados parte en ella, constituidos en Asamblea General durante las reuniones ordinarias de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia

y la Cultura. El número de Estados Miembros del Comité se aumentará hasta 21, a partir de la reunión ordinaria de la Conferencia General que siga a la entrada en vigor de la presente Convención en 40 o más Estados.

2. La elección de los miembros del Comité garantizará la representación equitativa de las diferentes regiones y culturas del mundo.

3. A las sesiones del Comité podrán asistir, con voz consultiva, un representante del Centro Internacional de estudios para la conservación y restauración de los bienes culturales (Centro de Roma) un representante del Consejo Internacional de Monumentos y Lugares de Interés Artístico e Histórico (ICOMOS) y un representante de la Unión internacional para la conservación de la naturaleza y sus recursos (UICN), a los que se podrán añadir, a petición de los Estados parte reunidos en Asamblea General durante las reuniones ordinarias de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, representantes de otras organizaciones intergubernamentales

o no gubernamentales que tengan objetivos similares.

ARTÍCULO 9

1. Los Estados Miembros del Comité del patrimonio mundial ejercerán su mandato desde que termine la reunión ordinaria de la Conferencia General en la que hayan sido elegidos hasta la clausura de la tercera reunión ordinaria siguiente.

2. Sin embargo, el mandato de un tercio de los miembros designados en la primera elección expirará al fin de la primera reunión ordinaria de la Conferencia General siguiente a aquella en que hayan sido elegidos y el mandato de un segundo tercio de los miembros designados al mismo tiempo expirará al fin de la segunda reunión ordinaria de la Conferencia General siguiente a aquella en que hayan sido elegidos. Los nombres de esos miembros serán sorteados por el presidente de la Conferencia General después de la primera elección.

3. Los Estados Miembros del Comité designarán, para que los representen en él, a personas

calificadas en el campo del patrimonio cultural o del patrimonio natural.

ARTÍCULO 10

1. El Comité del Patrimonio Mundial aprobará su reglamento.

2. El Comité podrá en todo momento invitar a sus reuniones a organismos públicos o privados, así como a personas privadas, para consultarles sobre cuestiones determinadas,

3. El Comité podrá crear los órganos consultivos que considere necesarios para ejecutar su labor.

ARTÍCULO 11

1. Cada uno de los Estados parte en la presente Convención presentará al Comité del Patrimonio Mundial, en la medida de lo posible, un inventario de los bienes del patrimonio cultural y natural situados en su territorio y aptos para ser incluidos en la lista de que trata el párrafo 2 de este artículo. Este inventario, que no se considerará exhaustivo, habrá de contener documentación sobre el lugar en que estén situados los bienes y sobre el interés que presenten.

2. A base de los inventarios presentados por los Estados según lo dispuesto en el párrafo 1, el Comité establecerá, llevará al día y publicará, con el título de "Lista del Patrimonio Mundial", una lista de los bienes del patrimonio cultural y del patrimonio natural, tal como los definen los artículos 1 y 2 de la presente Convención, que considere que poseen un valor universal excepcional siguiendo los criterios que haya establecido. Una lista revisada puesta al día se distribuirá al menos cada dos años.

3. Será preciso el consentimiento del Estado interesado para inscribir un bien en la Lista del patrimonio mundial. La inscripción de un bien situado en un territorio que sea objeto de reivindicación de soberanía o de jurisdicción por parte de varios Estados no prejuzgará nada sobre los derechos de las partes en litigio.

4. El Comité establecerá, llevará al día y publicará, cada vez que las circunstancias lo exijan, con el nombre de "Lista del patrimonio mundial en peligro" una lista de los bienes que figuren en la Lista del patrimonio mundial, cuya protección exija grandes trabajos de conservación para

los cuales se haya pedido ayuda en virtud de la presente Convención. Esta lista contendrá una estimación del costo de las operaciones. Sólo podrán figurar en esa lista los bienes del patrimonio cultural y natural que estén amenazados por peligros graves y precisos como la amenaza de desaparición debida a un deterioro acelerado, proyectos de grandes obras públicas o privadas, rápido desarrollo urbano y turístico, destrucción debida a cambios de utilización o de propiedad de tierra, alteraciones profundas debidas a una causa desconocida, abandono por cualquier motivo, conflicto armado que haya estallado o amenace estallar, catástrofes y cataclismos, incendios, terremotos, deslizamientos de terreno, erupciones volcánicas, modificaciones del nivel de las aguas, inundaciones y maremotos. El Comité podrá siempre, en caso de emergencia, efectuar una nueva inscripción en la Lista del patrimonio mundial en peligro y darle una difusión inmediata.

5. El Comité definirá los criterios que servirán de base para la inscripción de un bien del patrimonio cultural y natural en una u otra de las listas de que tratan los párrafos 2 y 4 del presente artículo.

6. Antes de denegar una petición de inscripción en una de las dos listas de que tratan los párrafos 2 y 4 del presente artículo, el Comité consultará con el Estado parte en cuyo territorio esté situado el bien del patrimonio cultural o natural de que se trate.

7. El Comité con el acuerdo de los Estados interesados, coordinará y estimulará los estudios y las investigaciones necesarios para constituir las listas a que se refieren los párrafos 2 y 4 del presente artículo.

ARTÍCULO 12

El hecho de que un patrimonio cultural y natural no se haya inscrito en una u otra de las dos listas de que tratan los párrafos 2 y 4 del artículo 11 no significará en modo alguno que no tenga un valor universal excepcional para fines distintos de los que resultan de la inscripción en estas listas.

ARTÍCULO 13

1. El Comité del Patrimonio Mundial recibirá y estudiará las peticiones de asistencia internacional formuladas por los Estados parte en la

presente Convención en lo que respecta a los bienes del patrimonio cultural y natural situados en sus territorios, que figuran o son susceptibles de figurar en las listas de que tratan los párrafos 2 y 4 del artículo 11. Esas peticiones podrán tener por objeto la protección, la conservación, la revalorización o la rehabilitación de dichos bienes.

2. Las peticiones de ayuda internacional, en aplicación del párrafo 1 del presente artículo, podrán tener también por objeto la identificación de los bienes del patrimonio cultural o natural definidos en los artículos 1 y 2, cuando las investigaciones preliminares hayan demostrado que merecen ser proseguidas.

3. El Comité decidirá sobre esas peticiones, determinará, llegado el caso, la índole y la importancia de su ayuda y autorizará la celebración en su nombre, de los acuerdos necesarios con el Gobierno interesado.

4. El Comité fijará el orden de prioridad de sus intervenciones. Para ello tendrá en cuenta la importancia respectiva de los bienes que se

hayan de proteger para el patrimonio mundial cultural y natural, la necesidad de asegurar una protección internacional a los bienes más representativos de la naturaleza o del genio y la historia de los pueblos del mundo, la urgencia de los trabajos que se hayan de emprender, la importancia de los recursos de los Estados en cuyo territorio se encuentren los bienes amenazados y en particular la medida en que podrán asegurar la salvaguardia de esos bienes por sus propios medios.

5. El Comité establecerá, pondrá al día y difundirá una lista de los bienes para los que se haya prestado ayuda internacional.

6. El Comité decidirá sobre la utilización de los recursos del Fondo creado en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la presente Convención. Buscará la manera de aumentar los recursos y tomará para ello las disposiciones necesarias.

7. El Comité cooperará con las organizaciones internacionales y nacionales gubernamentales y no gubernamentales, cuyos objetivos sean análogos a los de la presente Convención.

Para elaborar sus programas y, ejecutar sus proyectos, el Comité podrá recurrir a esas organizaciones y, en particular al Centro internacional de estudios de conservación y restauración de los bienes culturales (Centro Roma), al Consejo Internacional de Monumentos y de Lugares de Interés Artístico e Histórico (ICOMOS) o a la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y sus Recursos (UICN), como también a organismos públicos y privados, y a particulares.

8. El comité mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes Constituirá quórum la mayoría de los miembros del Comité.

ARTÍCULO 14

1. El Comité del Patrimonio Mundial estará secundado por una secretaría nombrada por el director general de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

2. El director general de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, utilizando lo más posible los servicios

del Centro Internacional de estudios para la conservación y la restauración de los bienes culturales (Centro Roma), del Consejo Internacional de Monumentos y de Lugares de Interés Artístico e Histórico (ICOMOS) y los de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y sus Recursos (UICN) dentro de sus competencias y de sus atribuciones respectivas, preparará la documentación del Comité y el orden del día de sus reuniones, y ejecutará sus decisiones.

IV. FONDO PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO MUNDIAL CULTURAL Y NATURAL

ARTÍCULO 15

1. Se crea un Fondo para la Protección del Patrimonio Cultural y Natural Mundial de Valor Universal Excepcional, denominado "el Fondo del Patrimonio Mundial".

2. El Fondo estará constituido como fondo fiduciario, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Reglamento Financiero de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

3. Los recursos del Fondo estarán constituidos por:

a. Las contribuciones obligatorias y las contribuciones voluntarias de los Estados parte en la presente Convención;

b. Las aportaciones, donaciones o legados que puedan hacer:

i. otros Estados,

ii. la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, especialmente el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y otras organizaciones intergubernamentales,

iii. organismos públicos o privados o personas privadas,

c. Todo interés producido por los recursos del Fondo,

d. El producto de las colectas y las recaudaciones de las manifestaciones organizadas en provecho del Fondo,

e. Todos los demás recursos autorizados por el Reglamento que elaborará el Comité del Patrimonio Mundial.

4. Las contribuciones al Fondo y las demás formas de ayuda que se presten al Comité sólo se podrán dedicar a los fines fijados por él. El Comité podrá aceptar contribuciones que hayan de ser destinadas a un determinado programa o a un proyecto específico a condición de que él haya decidido poner en práctica ese programa o ejecutar ese proyecto. Las contribuciones que se hagan al fondo no han de estar supeditadas a condiciones políticas.

ARTÍCULO 16

1. Sin perjuicio de cualquier contribución voluntaria complementaria, los Estados parte en la presente Convención se obligan a ingresar normalmente, cada dos años, en el Fondo del Patrimonio Mundial, contribuciones cuya cuantía en forma de un porcentaje único aplicable a todos

los Estados decidirá la Asamblea General de los Estados parte en la Convención, reunida durante la celebración de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Esa decisión de la Asamblea General requerirá la mayoría de los Estados parte presentes y votantes que no hayan hecho la declaración que menciona el párrafo 2 del presente artículo. La contribución obligatoria de los Estados parte en la Convención no podrá exceder en ningún caso del 1% de la contribución al presupuesto ordinario de la Organización de las Naciones Unidas, para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

2. No obstante, cualquiera de los Estados a que se refiere el artículo 31 o el artículo 32 de la presente Convención podrá, en el momento de depositar su instrumento de ratificación, de aceptación o de adhesión, declarar que no se considera obligado por las disposiciones del párrafo 1 del presente artículo.

3. Todo Estado parte en la Convención que haya formulado la declaración mencionada en el párrafo 2 del presente artículo, podrá retirarla en

cualquier momento, notificándolo al director general de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Sin embargo, el hecho de retirar la declaración no producirá efecto alguno respecto de la contribución obligatoria que adeude dicho Estado hasta la fecha de la siguiente Asamblea General de los Estados parte en la Convención.

4. Para que el Comité esté en condiciones de prever sus operaciones de manera eficaz, las contribuciones de los Estados Partes en la presente Convención que hayan hecho la declaración de que trata el párrafo 2 del presente artículo habrán de ser entregadas de una manera regular, cada dos años por lo menos, y no deberían ser inferiores a las contribuciones que hubieran tenido que pagar si hubiesen estado obligados por las disposiciones del párrafo 1 del presente artículo.

5. Todo Estado parte en la Convención que esté en retraso en el pago de su contribución obligatoria o voluntaria en lo que respecta al año en curso y al año civil inmediatamente anterior, no podrá ser elegido miembro del Comité del

Patrimonio Mundial, si bien esta disposición no será aplicable en la primera elección. Si tal Estado es ya miembro del Comité no será aplicable en la primera elección. Si tal Estado es ya miembro del Comité, su mandato se extinguirá en el momento en que se efectúen las elecciones previstas por el párrafo 1 del artículo 8 de la presente Convención.

ARTÍCULO 17

Los Estados parte en la presente Convención considerarán o favorecerán la creación de fundaciones o de asociaciones nacionales públicas y privadas que tengan por objeto estimular las liberalidades en favor de la protección del patrimonio cultural y natural definido en los artículos 1 y 2 de la presente Convención.

ARTÍCULO 18

Los Estados parte en la presente Convención prestarán su concurso a las campañas internacionales de colecta de fondos que se organicen en provecho del Fondo del Patrimonio Mundial bajo los auspicios de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

Facilitarán las colectas hechas con este propósito por los organismos mencionados en el párrafo 3 del artículo 15.

V. CONDICIONES Y MODALIDADES DE LA ASISTENCIA INTERNACIONAL

ARTÍCULO 19

Todo Estado parte en la presente Convención podrá pedir asistencia internacional en favor de los bienes del patrimonio cultural o natural de valor universal excepcional situados en su territorio. Unirá a su petición los elementos de información y los documentos previstos en el artículo 21 de que disponga que el Comité necesite para tomar su decisión.

ARTÍCULO 20

Sin perjuicio de las disposiciones del párrafo 2 del artículo 13 del apartado c) del artículo 22 y del artículo 23, la asistencia internacional prevista por la presente Convención sólo se podrá conceder a los bienes del patrimonio cultural y natural que el Comité del Patrimonio Mundial haya decidido o decida hacer

figurar en una o en las dos listas de que tratan los párrafos 2 y 4 del artículo 11.

ARTÍCULO 21

1. El Comité del Patrimonio Mundial determinará el procedimiento de examen de las peticiones de asistencia internacional que estará llamado a prestar e indicará los elementos que habrá de contener la petición que describirá la operación que se proyecte, los trabajos necesarios, una evaluación de su costo, su urgencia y las razones por las cuales los recursos del Estado peticionario no le permiten hacer frente a la totalidad de los gastos. Siempre que sea posible, las peticiones se apoyarán en un dictamen de expertos.

2. Por razón de los trabajos que se pueda tener que emprender, sin demora, el Comité examinará con preferencia las peticiones que se presenten justificadas por calamidades naturales o por catástrofes. El Comité dispondrá para esos casos de un fondo de reserva.

3. Antes de tomar una decisión, el Comité efectuará los estudios o las consultas que estime necesarios.

ARTÍCULO 22

La asistencia del Comité del Patrimonio Mundial podrá tomar las formas siguientes:

a. estudios sobre los problemas artísticos, científicos y técnicos que plantean la protección, la conservación, la revalorización y la rehabilitación del patrimonio cultural y natural definido en los párrafos 2 y 4 del artículo 11, de la presente Convención;

b. servicios de expertos, de técnicos y de mano de obra calificada para velar por la buena ejecución del proyecto aprobado;

c. formación de especialistas de todos los niveles en materia de identificación, protección, conservación, revalorización y rehabilitación del patrimonio cultural y natural;

d. suministro de equipo que el Estado interesado no posea o no pueda adquirir;

e. préstamos a interés reducido, sin interés o reintegrables a largo plazo;

f. concesión en casos excepcionales y especialmente motivados, de subvenciones no reintegrables.

ARTÍCULO 23

El Comité del Patrimonio Mundial podrá también prestar asistencia internacional a centros nacionales o regionales de formación de especialistas de todos grados en materia de identificación; protección, conservación, revalorización y rehabilitación del patrimonio cultural y natural.

ARTÍCULO 24

Una asistencia internacional muy importante sólo se podrá conceder después de un estudio científico, económico y técnico detallado. Este estudio habrá de hacer uso de las técnicas más avanzadas de protección, de conservación, de revalorización y de rehabilitación del patrimonio cultural y natural y habrá de corresponder a los objetivos de la presente Convención. Habrá de buscar también la manera de emplear racionalmente los recursos disponibles en el Estado interesado.

ARTÍCULO 25

El financiamiento de los trabajos necesarios no incumbirá, en principio, a la comunidad internacional más que parcialmente. La participación del Estado que reciba la asistencia internacional habrá de constituir una parte cuantiosa de su aportación a cada programa o proyecto, salvo cuando sus recursos no se lo permitan.

ARTÍCULO 26

El Comité del Patrimonio Mundial y el Estado beneficiario definirán en el acuerdo que concierten las condiciones en que se llevará a cabo un programa o proyecto para el que se facilite asistencia internacional con arreglo a las disposiciones de esta Convención. Incumbirá al Estado que reciba tal asistencia internacional seguir protegiendo, conservando y revalorizando los bienes así preservados, en cumplimiento de las condiciones establecidas en el acuerdo

VI. PROGRAMAS EDUCATIVOS

ARTÍCULO 27

1. Los Estados parte en la presente Convención, por todos los medios apropiados, y sobre todo

mediante programas de educación y de información, harán todo lo posible por estimular en sus pueblos el respeto y el aprecio del patrimonio cultural y natural definido en los artículos 1 y 2 de la presente Convención.

2. Se obligarán a informar ampliamente al público de las amenazas que pesen sobre ese patrimonio y de las actividades emprendidas en aplicación de la presente Convención.

ARTÍCULO 28

Los Estados parte en la presente Convención, que reciban en virtud de ella, una asistencia internacional tomará las medidas necesarias para hacer que se conozca la importancia de los bienes que hayan sido objeto de asistencia y el papel que ésta haya desempeñado.

VII. INFORMES

ARTÍCULO 29

1. Los Estados parte en la presente Convención indicarán en los informes que presenten a la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia

y la Cultura, en las fechas y en la forma que ésta determine, las disposiciones legislativas y reglamentarias, y las demás medidas que hayan tomado para aplicar la presente Convención, así como la experiencia que hayan adquirido en este campo.

2. Esos informes se comunicarán al Comité del Patrimonio Mundial.

3. El Comité presentará un informe sobre sus trabajos en cada una de las reuniones ordinarias de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

VIII. CLÁUSULAS FINALES

ARTÍCULO 30

La presente Convención está redactada en árabe, español, francés, inglés y ruso, siendo los cinco textos igualmente auténticos.

ARTÍCULO 31

1. La presente Convención será sometida a la ratificación o a la aceptación de los Estados

Miembros de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales.

2. Los instrumentos de ratificación o de aceptación serán depositados en poder del director general de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

ARTÍCULO 32

1. La presente Convención quedará abierta a la adhesión de todos los Estados no miembros de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, invitados a adherirse a ella por la Conferencia General de la Organización.

2. La adhesión se efectuará depositando un instrumento de adhesión en poder del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

ARTÍCULO 33

La presente Convención entrará en vigor tres meses después de la fecha del depósito del

vigésimo instrumento de ratificación, de aceptación o de adhesión, pero sólo respecto de los Estados que hayan depositado sus instrumentos respectivos de ratificación, de aceptación o de adhesión en esa fecha o anteriormente. Para los demás Estados, entrará en vigor tres meses después de efectuado el depósito de su instrumento de ratificación, de aceptación o de adhesión

ARTÍCULO 34

A los Estados parte en la presente Convención que tengan un sistema constitucional federal o no unitario les serán aplicables las disposiciones siguientes:

- a. En lo que respecta a las disposiciones de esta Convención cuya aplicación entraña una acción legislativa del poder legislativo federal o central, las obligaciones del Gobierno federal o central serán las mismas que las de los Estados parte que no sean Estados federales.
- b. En lo que respecta a las disposiciones de esta Convención cuya aplicación dependa de la acción legislativa de cada uno de los Estados, países, provincias o cantones constituyentes,

que en virtud del sistema constitucional de la federación, no estén facultados para tomar medidas legislativas, el Gobierno federal comunicará esas disposiciones, con su dictamen favorable, a las autoridades competentes de los Estados, países, provincias, o cantones.

ARTÍCULO 35

1. Cada uno de los Estados parte en la presente Convención tendrá la facultad de denunciarla.
2. La denuncia se notificará por medio de un instrumento escrito, que se depositará en poder del director general de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.
3. La denuncia surtirá efecto doce meses después de la recepción del instrumento de denuncia. No modificará en nada las obligaciones financieras que haya de asumir el Estado denunciante hasta la fecha en que la retirada sea efectiva.

ARTÍCULO 36

El director general de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y

la Cultura informará a los Estados miembros de la Organización, a los Estados no miembros a que se refiere el artículo 32, así como a las Naciones Unidas, del depósito de todos los instrumentos de ratificación, de aceptación o de adhesión mencionados en los artículos 31 y 32, y de las denuncias previstas en el artículo 35.

ARTÍCULO 37

1. La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, podrá revisar la presente Convención. Pero esta revisión sólo obligará a los Estados que lleguen a ser parte en la Convención revisada.
2. En el caso de que la Conferencia General apruebe una nueva Convención, que constituya una revisión total o parcial de la presente, y a menos que la nueva Convención disponga otra cosa, la presente Convención dejará de estar abierta a la ratificación, a la aceptación o a la adhesión, a partir de la fecha de entrada en vigor de la nueva Convención revisada.

ARTÍCULO 38

En virtud de lo dispuesto en el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, la presente Convención se registrará en la Secretaría de las Naciones Unidas a petición del director general de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

Hecho en París, en este día veintitrés de noviembre de 1972, en dos ejemplares auténticos que llevan la firma del presidente de la Conferencia General, en la 17ª reunión, y del director general de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, que se depositarán en los archivos de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y cuyas copias autenticadas se entregarán a todos los Estados a que se refieren los artículos 31 y 32, así como a las Naciones Unidas.

CONVENCIÓN PARA LA
PROTECCIÓN DE LOS BIENES
CULTURALES EN CASO DE
CONFLICTO ARMADO (1954)

DESAFÍOS ACTUALES EN TORNO AL PATRIMONIO CULTURAL

El patrimonio cultural y natural y la multiculturalidad son gradualmente blanco de ataques sistémicos y planeados en situaciones de conflicto en el mundo. La cultura es particularmente amenazada por daños colaterales, saqueo y destrucción intencional, frecuentemente acompañado de persecución de personas por motivos culturales, étnicos o religiosos, así como del no reconocimiento de las identidades de otras comunidades.

Los conflictos armados, que se ven agravados frecuentemente por desastres naturales, generan situaciones complejas de emergencia humanitaria. Las poblaciones pueden permanecer desplazadas y dependientes de asistencia humanitaria por un tiempo, lo que demanda un compromiso sostenido por parte de la comunidad internacional, tanto en la ayuda humanitaria básica, como en la responsabilidad de protección de los derechos culturales de esas poblaciones.

Adicionalmente, el patrimonio cultural se ve afectado cada vez con mayor frecuencia por

desastres, entre los que destacan los resultados de factores como las amenazas naturales o antropogénicas y el cambio climático.

Se prevé que el cambio climático, incluyendo los cambios en intensidad y frecuencia de los fenómenos naturales, afectará al patrimonio cultural, tanto material, como inmaterial, en todo el mundo.

Las inundaciones, incendios, fuertes vientos y el cambio a largo plazo de las condiciones climáticas adversas pueden dañar de manera significativa los sitios de patrimonio cultural y natural. Sin dejar de considerar los sitios costeros, que con el aumento del nivel del mar se ven cada vez más amenazados.

La cultura, como expresión de la identidad de los pueblos y resguardo de la memoria y conocimientos tradicionales, es un componente fundamental para promover la cohesión del ser humano en sus comunidades. El respeto a la diversidad cultural es indispensable para prevenir el extremismo violento, facilitar el diálogo positivo y la inclusión, fomentando así la paz.

El valor de la cultura en vida de las comunidades y las personas es un poderoso instrumento para el fortalecimiento de la resiliencia, como base para la recuperación sostenible. La protección del patrimonio cultural puede contribuir a sanar las heridas provocadas por conflictos armados o desastres naturales, al permitir a las comunidades recuperar un sentimiento de esperanza, dignidad y empoderamiento.

LA CONVENCIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE BIENES CULTURALES EN CASO DE CONFLICTO ARMADO, DE LA UNESCO, LA HAYA EN 1954

Tras la destrucción masiva de patrimonio cultural durante la Segunda Guerra Mundial, fue el primer acuerdo internacional centrado exclusivamente en la protección del patrimonio cultural. Esta Convención fue aprobada junto con el Protocolo que prohíbe la exportación de bienes culturales de un territorio ocupado y exige su retorno al país del que fueron sustraídos. El objetivo principal de esta Convención es la búsqueda de la paz y el respeto a los bienes culturales de todos los países.

En 1999 se adoptó el Segundo Protocolo de la Convención, ampliando considerablemente las disposiciones iniciales para la protección de los bienes culturales. Crea dos categorías de protección: la **Especial** y la **Reforzada**, contemplando la protección con base en la legislación nacional adecuada y evitar su uso con fines militares.

Protege tanto bienes inmuebles, desde monumentos arquitectónicos, artísticos o históricos, sitios arqueológicos, como obras de arte, manuscritos, libros incluso objetos de interés científico.

Los Estados parte en esta Convención se comprometen a adoptar medidas preventivas para la protección del patrimonio cultural, tanto durante los conflictos armados, como en tiempos de paz.

México firmó y ratificó su participación como Estado parte en esta Convención el 7 de mayo de 1956, por lo que es el primer compromiso internacional de este tipo que México firmó y ratificó.

DEFINICIÓN DE BIENES CULTURALES

Para los fines de protección de la Convención de La Haya, define los bienes culturales “...cualquiera que sea su origen y propietario...” de la siguiente manera:

a. Los bienes, muebles o inmuebles, que tengan gran importancia para el patrimonio cultural de los pueblos, tales como los monumentos de arquitectura, de arte o de historia, religiosos o seculares, los campos arqueológicos, los grupos de construcciones que por su conjunto ofrezcan un gran interés histórico o artístico, las obras de arte, manuscritos, libros y otros objetos de interés histórico, artístico o arqueológico, así como las colecciones científicas y las colecciones importantes de libros, de archivos o de reproducciones de los bienes antes definidos;

b. Los edificios cuyo destino principal y efectivo sea conservar o exponer los bienes culturales muebles definidos en el apartado a, tales como los museos, las grandes bibliotecas, los depósitos, los archivos, así como los refugios destinados a proteger en caso de conflicto armado

los bienes culturales muebles definidos en el apartado a;

c. Los centros que comprendan un número considerable de bienes culturales definidos en los apartados a y b, que se denominarán “centros monumentales”. Art. 1 (UNESCO, 1954)



Lo que hay que destacar de esta definición de bienes culturales es que incluye los bienes muebles, que en otras Convenciones Culturales de la UNESCO no están contemplados.

Los países (Estados parte) que han adoptado esta Convención y sus dos Protocolos se han

comprometido a adoptar medidas que permitan atenuar las consecuencias de los conflictos armados sobre el patrimonio cultural, pero también a tomar medidas preventivas, no sólo en tiempos de guerra, cuando puede ser poco eficiente, sino en tiempos de paz.

PRIMER PROTOCOLO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS BIENES CULTURALES EN CASO DE CONFLICTO ARMADO, LA HAYA, 14 DE MAYO DE 1954

Este protocolo contempla dos situaciones en caso de conflicto armado:

1. Las obligaciones que un Estado parte tiene con relación a los bienes culturales pertenecientes a un Estado que el primero haya ocupado en un conflicto armado. El Primer Protocolo determina la obligación de los Estados parte de tomar las medidas para impedir que los bienes culturales sean exportados de los territorios que ocupe durante un conflicto bélico (Art. 1), en caso de ocurrir, deberán devolver los bienes culturales exportados, al finalizar el conflicto (Art. 3), y no se podrán re-

tener estos bienes por concepto de reparación de guerra (Art. 3).

Cuando un Estado parte reciba bienes culturales de un territorio ocupado debe declararlo a las autoridades de dicho territorio, y si por alguna razón, el bien cultural es adquirido por un tercero de buena fe, éste deberá ser indemnizado por el Estado Parte que ocupó el territorio y promovió su exportación (Art. 2 y 4).



2. Las obligaciones de los Estados parte a los que los Estados ocupados recurren para depositar sus bienes culturales durante un con-

flicto armado. El Primer Protocolo propone la opción de depositar los bienes culturales en otro Estado parte, para protegerlos de las consecuencias de una guerra, y éste último deberá devolverlos al finalizar el conflicto (Art. 5).

SEGUNDO PROTOCOLO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS BIENES CULTURALES EN CASO DE CONFLICTO ARMADO, LA HAYA, 26 DE MARZO DE 1999

El Segundo Protocolo amplía las disposiciones de la Convención en torno al respeto a los bienes culturales. Reconoce los bienes con valor cultural e histórico excepcionales, asegura un alto nivel de protección para éstos, define directamente las sanciones en caso de violaciones graves cometidas contra los bienes culturales, así como la aplicación de responsabilidad penal.

En tiempos de paz los Estados parte de la Convención de La Haya (1954) y sus dos Protocolos deben:

- Prepararse para la protección de los bienes culturales que se encuentran en su propio territorio, incluyendo:

- La preparación de los inventarios.
 - La planeación de medidas de emergencia para la protección contra incendios o el derrumbe de estructuras.
 - La preparación del traslado de bienes culturales muebles a una ubicación segura o proveerlos de protección adecuada *in situ*.
 - La designación de las autoridades competentes responsables de la salvaguardia de los bienes culturales.
- Contemplar la inscripción de los bienes culturales inmuebles más importantes en el “Registro Internacional de Bienes Culturales bajo Protección Especial”, o en su caso en el “Registro Internacional de Bienes Culturales bajo Protección Reforzada”, conforme los lineamientos de aplicación del Segundo Protocolo, siempre que se cumpla con las condiciones del Convenio.
 - Considerar el uso del emblema distintivo de *Blue Shield* para facilitar la identificación de los bienes culturales.
 - Contar con servicios o personal especializado dentro de sus fuerzas armadas, con finalidad de garantizar el respeto de los bienes culturales y de cooperar con las autoridades civiles.

- Retirar, en la medida de lo posible, los bienes culturales muebles de las proximidades de objetivos militares, y evitar ubicar objetivos militares en las proximidades de bienes culturales.

El Segundo Protocolo propone dos categorías de protección: **Protección Especial** y **Protección Reforzada**.

Protección Especial

La Protección Especial ofrece un nivel más alto de protección del establecido como Protección General, derivado del Artículo 1 de la Convención. Los Estados parte de la Convención se comprometen a garantizar la inmunidad de los bienes culturales bajo protección especial contra actos de hostilidad en caso de conflicto armado (UNESCO, 2021).

- La protección especial se puede conceder a un número limitado de:
- Refugios destinados a albergar bienes culturales muebles en caso de conflicto armado.
 - Centros que contienen monumentos.

- Otros bienes culturales inmuebles de gran importancia.

La concesión de la Protección Especial está sujeta a dos condiciones:

1. El bien cultural a proteger debe estar situado a una distancia adecuada de cualquier gran centro industrial o de cualquier objetivo militar importante que lo pueda constituir un punto vulnerable.
2. Los bienes por proteger nunca deberán ser utilizados con fines militares.



La concesión de Protección Especial se obtiene una vez que el Estado parte propone la

inscripción del bien cultural en cuestión en el “Registro Internacional de Bienes Culturales bajo Protección Especial”, registro especial que mantiene el director general de la UNESCO. Ningún otro Estado parte de la Convención podrá objetar una solicitud de Protección Especial.

Como lo indican los Lineamientos de Aplicación del Segundo Protocolo, se otorga Protección Especial a un número limitado de refugios de bienes culturales y centros monumentales en el mundo. A la fecha los bienes culturales que se encuentran registrados en Protección Especial son:

- Refugio, de bienes culturales, ubicado en el Municipio de Oberried. Distrito de Breisgau-Hochschwarzwald (Selva Negra). Distrito administrativo regional de Friburgo. Estado federal de Baden-Württemberg, Alemania.
- Dos refugios, de bienes culturales, ubicados en la Comunidad de Zandvoort, provincia de Holanda del Norte. Denominados Zab y Zob.
- Refugio de bienes culturales de San Petersburgo, Comunidad de Maastricht, Limburgo.

- Ciudad del Vaticano, todo su territorio.
- Nueve zonas arqueológicas de México (2015):
 - La Antigua Ciudad Maya y Bosques Tropicales Protegidos de Calakmul, Campeche.
 - La Ciudad Prehispánica de Chichén Itzá, Yucatán.
 - La Ciudad Prehispánica de El Tajín, Veracruz.
 - La Zona Arqueológica de Monte Albán, Oaxaca.
 - La Ciudad Prehispánica de Teotihuacán, Estado de México.
 - La Ciudad Prehispánica de Uxmal y sus tres pueblos: Kabah, Labná y Sayil, en Yucatán.
 - La Ciudad Prehispánica de Palenque, Chiapas.
 - La Zona Arqueológica de Paquimé, Chihuahua.
 - La Zona de Monumentos Arqueológicos de Xochicalco, Morelos.

La Protección Especial le otorga al bien cultural inscrito, inmunidad contra todo acto de hostilidad militar, sin embargo, cuando un Estado parte utiliza un bien cultural bajo Protección Especial con fines no autorizados, la parte ad-

versa es liberada de la obligación de respetar la inmunidad del bien, siempre que la violación persista, e incluso solicitar que esta violación cese dentro de un plazo razonable (Art. 11, parr.1).

El que un Estado parte tenga uno o varios bienes inscritos con Protección Especial le confiere ciertos derechos, pero también le obliga a no utilizar esos bienes y sus alrededores con fines militares, y debe identificarlos con el emblema distintivo de la Convención: *Blue Shield*, o Escudo Azul, repetido tres veces. (UNESCO, 1997)

Requisitos para obtener la Protección Especial

Las autoridades nacionales competentes deben presentar una solicitud de Protección Especial al director general de la UNESCO una solicitud de inscripción con las siguientes consideraciones:

- El Estado solicitante debe ser parte en la Convención.
- Informar a la Secretaría de la UNESCO que el bien cultural en cuestión cumple con

los requisitos establecidos en el Art. 8 de la Convención.

- Proporcionar la descripción geográfica precisa del lugar de que se trata, las indicaciones de límites del sitio y detalles de los principales bienes culturales que contiene, conforme a los apartados a y b del Art. 1 de la Convención.
- La distancia aproximada, en metros, respecto del lugar en que se encuentra la unidad administrativa más cercana, incluyendo longitud y latitud, la primera en relación con el meridiano de Greenwich, en segundos.
- Un mapa topográfico con indicaciones de ubicación, preferentemente a escala de 1:25000 o 1:50000.

Una vez que se recibe la solicitud de inscripción el director general la somete a aprobación de los Estados parte de la Convención, si ningún Estado parte manifiesta alguna objeción, se inscribe el bien.

Protección Reforzada

La Protección Reforzada es un mecanismo establecido por el Segundo Protocolo de la Convención, para garantizar protección total y efectiva de los bienes culturales durante los conflictos armados internacionales o no internacionales, así como en casos de amenazas naturales.

Los bienes culturales inscritos en la Lista Internacional de Bienes Culturales bajo Protección Reforzada gozan de un alto nivel de inmunidad frente a ataques militares, así como a las amenazas de convertirlos en objetivos militares.

El Segundo Protocolo establece medidas de protección de los bienes culturales que deben adoptarse en tiempos de paz, como medidas preparatorias para la protección del patrimonio cultural en caso de conflicto armado, pero también en casos de amenazas naturales (Art. 3 de la Convención), señaladas en el apartado anterior.

La Protección Reforzada es otorgada por el Comité para la Protección de Bienes Culturales en caso de conflicto armado, que es el órgano

ejecutivo del Segundo Protocolo, integrado por doce Estados parte, firmantes.

Los bienes culturales elegibles para la Protección Reforzada, conforme al Art.10, del Segundo Protocolo son:

- Bienes muebles o inmuebles de la mayor importancia para el patrimonio cultural de la Humanidad.
- Inmuebles cuyo principal propósito sea preservar o exhibir bienes culturales muebles.
- Centros que resguarden una gran cantidad de bienes culturales.

Asimismo, el Estado parte solicitante de la Protección Reforzada debe garantizar:

- Contar con medidas nacionales de protección legales y administrativas adecuadas, que reconozcan su valor cultural e histórico excepcional y garanticen su protección al más alto nivel.
- No ser utilizado con fines militares o para proteger instalaciones militares.
- Que exista una declaración expresa de las fuerzas militares del Estado Parte que no será utilizado para fines militares.



Crterios para definir la mayor importancia para la Humanidad

Para determinar la mayor importancia para la humanidad de un bien cultural, el Comité evalúa la significancia cultural excepcional, o su carácter único o si su destrucción supondría una pérdida irreparable para la humanidad. Los bienes culturales que cumplan por lo menos con uno de estos criterios se considerarán de la mayor importancia para la humanidad.

Estas condiciones pueden ser:

- Un bien cultural excepcional que da testimonio de uno o varios periodos del desarrollo

de la humanidad a nivel nacional, regional o mundial.

- Representa una obra maestra de la creatividad humana.
- Es un testimonio excepcional de una tradición cultural o de una civilización existente o desaparecida.
- Ha sido testigo de un importante intercambio de valores humanos en el desarrollo de las artes y las ciencias en un periodo determinado o en un área cultural del mundo.
- Es un elemento fundamental para la identidad cultural de una sociedad en específico.

Un bien cultural se considera único cuando no existe otro de la misma importancia cultural. La singularidad del bien cultural depende de varios criterios como su antigüedad, pureza y autenticidad de estilo.

El criterio de pérdida irreparable para la humanidad se cumple si el daño o la destrucción del bien cultural supone el empobrecimiento de la diversidad cultural o del patrimonio cultural de la humanidad.

El Comité considera que los bienes culturales inmuebles inscritos en la Lista del Patrimonio mundial cumplen con la condición de la mayor importancia para la humanidad, por lo que se ha invitado a los Estados parte de la Convención a inscribir los bienes que tienen registrados en la Lista del Patrimonio Mundial.

Medidas de protección legales y administrativas adecuadas para la protección de los bienes culturales

Esta condición es de gran relevancia para la inscripción de un bien cultural en la Protección Reforzada, el Estado parte cuenta con medidas



jurídicas y administrativas adecuadas que reconozcan el valor cultural e histórico excepcional.

Estas medidas garantizan la protección de los bienes culturales contra todo tipo de negligencia, daño o destrucción, incluso en tiempos de paz.

El Comité considera que las medidas de protección jurídicas y administrativas nacionales son adecuadas cuando:

- Identifican y protegen los bienes culturales, conforme los lineamientos de la Protección Reforzada, conforme al Art. 5 del Segundo Protocolo.
- Planear las acciones militares y los programas de formación militar.
- Garantizar que a nivel nacional exista una legislación penal adecuada, que prevea las penas y jurisdicción de los delitos que se puedan cometer contra los bienes culturales, tal como lo marca el capítulo 4 del Segundo Protocolo.

Es importante señalar que las medidas legales y administrativas nacionales de protección sólo

son adecuadas si son efectivas en la práctica. Por lo que el Comité evalúa si se basan en un sistema coherente de protección y alcanzan los logros esperados.

Un Estado Parte puede solicitar la asistencia internacional del Comité para la preparación, desarrollo y aplicación de legislación, disposiciones administrativas y otras medidas que deban adoptarse.

Lista de verificación sobre el artículo 10, inciso b del Segundo Protocolo

Para cumplir con la condición señalada en el artículo 10 párrafo b del Segundo Protocolo. El listado de verificación a continuación es una herramienta práctica, a fin de preparar una solicitud de Protección Reforzada.

1. Medidas en tiempos de paz.

1.1. Establecer y actualizar periódicamente un inventario preciso y documentado del bien cultural en cuestión en los planos nacional y regional, incluyendo los bienes culturales muebles que pudiera contener. Identificación, recono-

cimiento y registro de cada bien cultural. Creación de una base de datos digital, de ser posible.

1.2. Difusión del inventario a todas las partes interesadas.

1.3. Preparación del traslado de los bienes culturales muebles o previsión de una protección adecuada *in situ* de dichos bienes (por ejemplo, crear listas de los bienes culturales a los que se dará prioridad para su traslado o protección en caso de emergencia). Planear la construcción de nuevas estructuras de almacenamiento o renovación de las existentes.

2. Medidas de emergencia.

2.1. Planeación de medidas de emergencia para garantizar la protección de los bienes culturales contra riesgos de incendio o derrumbe estructural de los inmuebles involucrados. Asimismo, la formación de áreas relacionadas con la atención de riesgos como personal de la propia institución responsable de los bienes, Protección Civil, Cuerpo de Bomberos y el ejército.

2.2. Organizar ejercicios prácticos de formación para verificar la correcta aplicación de estas medidas.

3. Identificación de las medidas que deben adoptarse en tiempo de conflicto armado y después del conflicto.

3.1. Definir las medidas posteriores al conflicto:

3.1.1. Evaluación de daños.

3.1.2. Prueba de los daños.

3.1.3. Preparación de informes sobre los daños causados.

3.1.4. Protección de emergencia y prevención de daños secundarios a los bienes culturales afectados.

3.1.5. Actividades de restauración de emergencia, entre otras.

4. Designación de autoridades.

4.1. Se designa a las autoridades competentes, responsables de la salvaguardia de los bienes culturales, entre los que se puede incluir al personal de conservación que pueda asesorar en el almacenamiento y traslado de los objetos y profesionales encargados del movimiento de los bienes culturales, en los casos necesarios. También se debe considerar la cooperación intersectorial entre las autoridades encargadas de cuestiones como tráfico ilícito de bienes culturales, como aduanas, policía, entre otros.

4.2. Dotar de los medios pertinentes y adecuados para garantizar la funcionalidad de las autoridades.

5. Protección de los bienes culturales en los programas de formación militar.

5.1. Considerar la protección de los bienes culturales en la instrucción y adiestramiento militar. Incorporar en los materiales de formación las normas internacionales y nacionales relativas a la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado, incluida la ocupación.

5.2. Inscripción sistemática de los bienes culturales en una “lista de objetivos militares prohibidos”.

6. Aplicación del capítulo 4 del Segundo Protocolo en la legislación nacional.

6.1. Aplicación de las disposiciones del capítulo 4 del Segundo Protocolo, en particular los artículos 15 y 16, en la legislación nacional del Estado parte.

Uso no militar

Finalmente, para obtener la Protección Reforzada es claro que no deben utilizarse con fines militares o para proteger sitios militares. Esto debe ser confirmado de manera expresa con



una declaración de las fuerzas militares del Estado parte. Estas disposiciones son aplicables en tiempos de paz.

La vigilancia de los bienes culturales por guardias armados especialmente formados para ello, o la presencia de la policía en el entorno de los bienes culturales para garantizar su seguridad, no se consideran acciones de “uso con fines militares”.

Procedimiento para obtener la Protección Reforzada

Los Estados parte del Segundo Protocolo (1999) tienen derecho y el Comité les alienta a presentar solicitudes de Protección Reforzada de los bienes culturales en su territorio.

Una vez que se integre el formulario mencionado, el Estado parte solicitante deberá presentarlo a la Secretaría de la Convención,¹ el cual comprueba que la solicitud esté completa, si no es así, el Secretario solicita al Estado parte integrar la información que aún sea necesaria.

La Secretaría remite la solicitud, una vez que esté completa, a la Oficina del Comité para su evaluación. El Comité informa a todos los Estados parte la solicitud presentada, los Estados parte pueden presentar algún comentario sobre la solicitud en un plazo de 60 días.

Después de este periodo el Comité toma la decisión, que debe ser por votación de por lo menos dos tercios de sus miembros presentes, y se informa al Estado parte si fue concedida o denegada la Protección Reforzada al bien en cuestión.²

¹ Las solicitudes deben ser recibidas por el Secretario a más tardar el 1 de marzo de cada año para que sean consideradas en la siguiente reunión del Comité. Las solicitudes que se reciban después de este plazo se examinarán en la siguiente reunión del Comité. Sin embargo, este plazo no se aplica a las solicitudes de urgencia, de las que se hablará más adelante.

² Hay dos casos de excepción en los que se necesita una votación de por lo menos cuatro quintos de los miembros del Comité presentes y votantes: a. Cuando los Estados parte presentan al Comité una solici-

Protección reforzada provisional en caso de emergencia

A fin de proporcionar una rápida protección a los bienes culturales, el Segundo Protocolo establece un procedimiento especial simplificado para conceder la Protección Reforzada en caso de emergencia.

Con base en el artículo 11, del Segundo Protocolo de 1999, al estallar hostilidades, un Estado parte en el conflicto puede solicitar, con carácter de urgencia, la Protección Reforzada para bienes culturales bajo su jurisdicción o control. El Comité transmitirá de manera inmediata la solicitud a todos los Estados parte del conflicto. En estos casos, el Comité examinará los argumentos proporcionados por los Estados parte interesados. La decisión de conceder la Protección Reforzada se adoptará lo antes posible una vez que se cuente con los votos favorables de los cuatro quintos de los miembros presentes y bases. La concesión de Protección Reforzada provisional puede ser otorgada por el Comité, en espera de

tud de inclusión en la lista de otro Estado Parte; y b. Cuando un Estado parte solicite la Protección Reforzada con carácter de urgencia.

que se realice el procedimiento ordinario de la Protección Reforzada definitiva, siempre que se cumplan las disposiciones de los párrafos a y c del artículo 10 del Segundo Protocolo.

Lista Internacional de Bienes culturales bajo Protección Reforzada

A la fecha hay 17 bienes culturales inscritos en esta lista:

- Armenia
 - Monasterio de Geghard y Valle Alto de Azat.
- Azerbaiyán.
 - Ciudad amurallada de Bakú con el Palacio del Shirvanshah y la Torre de la Doncella.
 - Sitio arqueológico de Gobustán.
- Bélgica
 - Casa y taller de Victor Horta.
 - Minas neolíticas de sílex en Spiennes, Mons.
 - Complejo Casa-Talleres-Museo Plantin-Moretus y archivos empresariales de la Officina Plantiniana.
- Camboya
 - Angkor Wat.
- Chipre
 - Choirokoitia.

- Iglesias pintadas en la región de Troodos Paphos.
- República Checa
 - Villa Tugendhat en Brno.
- Georgia
 - Monumentos históricos de Mtskheta.
- Italia
 - Castel del Monte.
 - Biblioteca Nacional Central de Florencia.
 - Villa Adriana.
- Lituania
 - Sitio arqueológico de Kernavė.
- Malí
 - Tumba de Askia.

Desde 2019 la Dirección de Patrimonio Mundial trabajó en la postulación del Museo Nacional de Antropología para su inscripción en la Lista de Protección Reforzada de la Convención, se ha buscado esta modalidad de protección debido a que el Museo Nacional de Antropología se encuentra a muy corta distancia del Campo Militar No. 1, y conforme a las Directrices Prácticas de esta Convención, sólo se puede otorgar Protección Reforzada cuando existe esta condición.

A fin de lograr esta inscripción, en conjunto con personal del Museo Nacional de Antropología, la Biblioteca Nacional de Antropología e Historia y la Dirección de Antropología Física, se ha elaborado un Plan Integral de Gestión de Riesgos, como una medida en tiempos de paz, para proteger de una manera más concreta los importantes acervos paleontológicos, arqueológicos, históricos, artísticos, documentales y de restos humanos que este Complejo Cultural resguarda, investiga y difunde.

Si el Museo Nacional de Antropología es inscrito en la Lista de Bienes Culturales con Protección Reforzada, sería el primero bien cultural en esta modalidad, para la región de Latinoamérica y el Caribe.

ESCUDO AZUL

La Convención de La Haya de 1954 establece un emblema distintivo para identificar a los Bienes Culturales que gozan de algún tipo de protección en el marco de dicha convención.

Los bienes culturales marcados con estos emblemas indican su valor cultural y su condición de protección por la ley. Tienen la finalidad de ayudar a proteger los bienes culturales, a disuadir la comisión de delitos en contra de ellos y a reducir el riesgo de daños involuntarios, tanto en tiempos de paz como en caso de conflicto armado.



Protección general

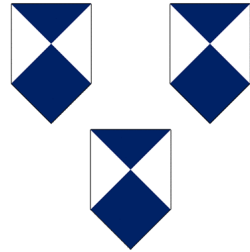
El emblema del Escudo Azul de manera simple se utiliza para marcar los bienes culturales bajo protección general, que ofrece el derecho internacional a todos los objetos, estructuras y sitios que se consideran bienes culturales, o para indicar al personal que se ocupa de su protección o de supervisar la aplicación de la Convención de La Haya.

El emblema del Escudo Azul puede ser utilizado para identificar:

- Bienes culturales.
- Personas responsables en labores de control (asociado al Artículo 17 de la Convención).
- Personal involucrado en la protección del patrimonio cultural.
- Documentos de identificación.

Protección Especial

En el caso de Bienes Culturales con Protección Especial se utiliza de manera obligatoria el emblema del Escudo Azul repetido tres veces en formación triangular en los Bienes Culturales inscritos en este registro.



Protección Reforzada

Para los Bienes Culturales con Protección Reforzada se utiliza el emblema del Escudo Azul

delineado con una banda roja externa separada, fue establecido en la Sexta Sesión de los Estados Parte en 2015. Este emblema sirve para garantizar el reconocimiento e identificación de los bienes culturales con Protección Reforzada, particularmente durante el desarrollo de un conflicto armado.



FONDO PARA LA PROTECCIÓN DE BIENES CULTURALES EN CASO DE CONFLICTO ARMADO

Este fondo fue contemplado para proporcionar ayuda a los Estados parte del Segundo Protocolo 1999, con asistencia financiera y técnica en relación con las medidas de emergencia, provisionales o de otro tipo para proteger a los bienes culturales durante conflictos

armados, o para la recuperación inmediata al concluir las hostilidades.

Proyectos elegibles para aplicar el Fondo

En tiempos de paz el Fondo puede utilizarse para proporcionar ayuda financiera o técnica para desarrollar medidas preparatorias, como la elaboración de inventarios, planeación de medidas de emergencia para la protección contra incendios o derrumbes estructurales, la preparación para el traslado de bienes culturales muebles o la provisión de una protección adecuada *in situ* de estos bienes, así como para desarrollar y aplicar programas de formación y educación sobre la protección de los bienes culturales (Art. 5 del Segundo Protocolo).

Durante un conflicto armado o para la recuperación inmediata al finalizar las hostilidades, el Fondo puede utilizarse para proporcionar apoyo financiero a fin de generar medidas de emergencia, provisionales o de otro tipo para proteger los bienes culturales.

Crterios para conceder ayuda internacional a travs del Fondo

El Comit para la Protecci3n de los Bienes Culturales en caso de conflicto armado decide sobre la conces3n de apoyo a travs del Fondo.

Los recursos del Fondo que se integran por contribuciones voluntarias, aportadas por diferentes rganos de los Estados parte, por organizaciones no gubernamentales o particulares, se utilizan para programas o proyectos aprobados por el Comit.

El Comit para otorgar la asistencia internacional se gu3a por las siguientes consideraciones:

- Que la ayuda proporcionada act3e como catalizador-multiplicador (capital inicial) para promover las contribuciones financieras y t3cnicas de otras fuentes.
- El compromiso legislativo, administrativo y, siempre que sea posible, financiero del Estado parte beneficiado con la actividad.
- El valor ejemplar de la actividad, y
- La rentabilidad de la actividad.

Prioridades para conceder la ayuda internacional

El Comit examina las solicitudes y toma en cuenta las necesidades especiales de cada Estado Parte, sobre todo aquellos que est3n en v3as de desarrollo.

Tambi3n se da prioridad a las solicitudes de apoyo en casos de emergencia y a las de car3cter preventivo. Las medidas de emergencia tienen la m3xima prioridad.

Solicitud de Apoyo Internacional Importe del financiamiento

Aunque no hay un l3mite formal establecido para el importe m3nimo o m3ximo de la solicitud, en la pr3ctica, los montos de las solicitudes oscilan entre los \$15000.00 y los \$50000.00 d3lares americanos.

Periodo de ejecuci3n

No hay l3mite formal establecido para la duraci3n m3nima o m3xima de los proyectos, sin embargo, regularmente los proyectos se completan en un m3ximo de 24 meses siguientes a la conces3n de la ayuda financiera (UNESCO, 2021) Las solicitudes de Asistencia Internacional deben presentarse al Secretariado de la Convenci3n seis meses antes de la reuni3n ordinaria del Comit para la Protecci3n de los Bienes Culturales en caso de conflicto armado.

Las solicitudes de asistencia internacional para medidas de emergencia se pueden presentar en cualquier momento, sin embargo, el Comit

examinar3 este tipo de solicitudes lo antes posible, por su car3cter urgente.

A fin de preparar la solicitud correspondiente se ofrecen los siguientes enlaces para descargar los documentos necesarios:

– Folleto del Fondo para la protecci3n de Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado: <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000378063?posInSet=2&queryId=19e118c7-8e9d-4c9b-9d94-0ebe2c52f438>

– Formulario de solicitud de asistencia internacional:

http://www.unesco.org/culture/1954convention/fund/International-Assistance-Request-Form_EN.docx

CONVENCIÓN SOBRE LA
PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO
CULTURAL SUBACUÁTICO (2001)

¿QUÉ ES EL PATRIMONIO CULTURAL SUBACUÁTICO?

En 1996 en la Carta Internacional para la Protección y la Gestión del Patrimonio Cultural Subacuático, ICOMOS definió el patrimonio cultural subacuático como el patrimonio arqueológico que se encuentra en un contexto subacuático o que ha sido removido de él. En éste se incluían sitios y estructuras sumergidas, zonas de naufragios, restos de naufragios, pecios, ciudades sumergidas, pinturas en cuevas subacuáticas y asentamientos lacustres neolíticos.

En la actualidad, y de acuerdo con la Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático del año 2001 de la UNESCO, define al patrimonio cultural subacuático en su artículo 1, como todos aquellos “rastros de existencia humana que tengan un carácter cultural, histórico o arqueológico, que hayan estado bajo el agua, parcial o totalmente, de forma periódica o continua, por lo menos durante 100 años, tales como:

- i. Sitios, estructuras, edificios, artefactos y restos humanos, junto con su contexto arqueológico y natural;

- ii. Embarcaciones, aeronaves, otros vehículos o cualquier parte de los mismos, su carga u otro contenido, junto con su contexto arqueológico y natural; y
- iii. Objetos de carácter prehistórico.

En esta definición se incluye todos los restos materiales que evidencian la relación de las sociedades humanas con los medios acuáticos a lo largo del tiempo. En América esto implica vestigios de estructuras de edificios prehispánicos e históricos, embarcaciones de todas las épocas con sus cargamentos, restos humanos, lugares venerados o paisajes marítimos.

El patrimonio cultural subacuático puede encontrarse en los fondos de los mares y océanos, pero también en las zonas costeras, donde se ven más afectados por la fuerza de las dinámicas marinas. Puede hallarse también en los estuarios, cursos de los ríos y cenotes, así como a menudo lo conforman asentamientos y estructuras sumergidas en lagos. Su comprensión y estudio no deben desasociarse del ambiente natural en el que se hallan. Los valores y conexiones del patrimonio cultural subacuático con su contexto natural, así

como con las sociedades con vínculos históricos, arqueológicos y culturales, forman un conjunto que permiten comprender los diversos procesos históricos de las regiones en las que estos vestigios se encuentran, con base en esto su identificación, gestión, investigación, protección, conservación y preservación es indispensable.

CONVENCIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL SUBACUÁTICO, DE 2001

A pesar de la gran importancia histórica y cultural del patrimonio cultural subacuático, frecuentemente se carece de una protección legal adecuada.

Esto se debe a que incluso la legislación nacional más protectora no es del todo suficiente para proteger de manera efectiva el patrimonio cultural subacuático, dada su naturaleza y ubicación específicas. Sólo el mar territorial cae bajo la jurisdicción nacional exclusiva de un solo Estado. Sin embargo, en la mayoría de los casos, la jurisdicción de los Estados es muy limitada.

En alta mar, no existe otra jurisdicción estatal que la que se aplica a los buques y ciudadanos de un Estado. Reconociendo la urgente necesidad de un instrumento legal internacional para regular y coordinar la protección de los sitios arqueológicos subacuáticos y fomentar la cooperación entre los Estados, la Convención fue adoptada en la Conferencia General en 2001.

Este acuerdo internacional específicamente dedicado a la protección del patrimonio cultural subacuático, lo reconoce como parte del patrimonio cultural de la humanidad.

Al ofrecer un marco legislativo para la protección y la cooperación entre sus Estados parte, la Convención de 2001 complementa la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (UNCLOS) de 1982 y la Convención sobre los Medios para Prohibir y Prevenir las Importaciones y Exportaciones Ilícitas de 1970 y Transferencia de Propiedad de los Bienes Culturales.

México cuenta con la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e His-

tóricos de 1972 y ha ratificado la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y la Convención para la protección del Patrimonio Cultural Subacuático de la UNESCO de 2001.

La Convención para la protección del Patrimonio Cultural Subacuático permite que los Estados Parte (aquellos que la han firmado y ratificado) puedan proteger su patrimonio cultural subacuático, conforme a los siguientes principios:

Protección y lucha contra la explotación comercial

La Convención otorga un papel clave a la preservación del patrimonio subacuático y del contexto natural en el que se encuentra. El desarrollo sostenible y la preservación de nuestro patrimonio y nuestros océanos están intrínsecamente vinculados y son cuestiones fundamentales.

Comprender y conservar el patrimonio cultural subacuático, que es muy vulnerable, ya que puede ser afectado de manera directa por el cambio climático, el aumento del nivel del mar

y los intercambios culturales que han dado forma a nuestra historia y la de los océanos. Su estudio ayuda también a fomentar el progreso tecnológico y científico.

La Convención de 2001 considera la conservación del patrimonio cultural subacuático *in situ*, en su medio natural sumergido, como una opción prioritaria antes de autorizar o emprender cualquier intervención sobre el patrimonio cultural subacuático.

Sin embargo, los Estados parte pueden autorizar la recuperación de objetos cuando esto contribuya significativamente a su protección o conocimiento. Los objetos que estén en peligro o necesiten ser investigados o exhibidos en un museo pueden recuperarse con base en las disposiciones de la Convención de 2001 a fin de permitir su mejor conservación para las generaciones futuras, siempre que las reglas relativas a las actividades dirigidas al patrimonio cultural subacuático sean respetadas.

La Convención establece obligaciones sobre la prevención de la explotación comercial, el

saqueo y el tráfico de bienes culturales subacuáticos, permitiendo la aplicación de sanciones o incautaciones por parte de los Estados parte, en particular, están obligados a tomar medidas para:

– Impedir la entrada a su territorio de un bien patrimonio cultural subacuático, tanto por comercio o por posesión, si ha sido exportado o adquirido ilícitamente, cuando su recuperación se haya realizado en condiciones contrarias a la Convención.

– Prohibir actividades de saqueadores en su territorio.



– Controlar el ingreso y salida de ciudadanos nacionales y embarcaciones e imponer sanciones.
– Apoderarse del patrimonio cultural subacuático que se encuentre en su territorio cuando haya sido recuperado sin respetar lo establecido por la Convención.

Para garantizar su protección, el patrimonio cultural subacuático no debe ser explotado comercialmente, ni debe ser dispersado irremediamente.

El artículo 22 de la Convención, subraya la importancia de la implementación de servicios competentes por parte de los Estados parte para proteger el patrimonio cultural subacuático. La implementación de inventarios en la gestión de este patrimonio es indispensable para conocer, proteger, conservar y estudiar todo el patrimonio cultural subacuático que se encuentra en un determinado territorio o región.

De manera similar, la Convención de 2001 establece que todos los restos humanos que se encuentren sumergidos sean debidamente respetados.

Cooperación internacional

Los Estados parte deben cooperar y se asistirán mutuamente en la protección y gestión del patrimonio cultural subacuático, en particular en la exploración, excavación, documentación, conservación y presentación.

El Artículo 2.2 de la Convención compromete a los Estados parte a cooperar en la protección del patrimonio cultural subacuático. El artículo 19 especifica las modalidades de este compromiso al obligar a los Estados a ayudarse mutuamente y a compartir información para garantizar la protección y gestión del patrimonio cultural subacuático. Las reglas operativas 22 y 23 relativas a las actividades dirigidas al patrimonio cultural subacuático en el Anexo de la Convención definen más específicamente las condiciones para las actividades dirigidas al patrimonio cultural subacuático.

Capacitación

Los Estados parte deberán fomentar la formación en arqueología subacuática, la transferencia de tecnología y el intercambio de información,

y la conciencia pública sobre el valor y la importancia del patrimonio cultural subacuático.

No regulación de la propiedad patrimonial

La Convención de 2001 no regula la propiedad de objetos o sitios, tampoco interfiere en forma alguna con la delimitación de las zonas marítimas.

Anexo de la Convención de 2001

El Anexo de la Convención de 2001 contiene Normas para las actividades dirigidas al patrimonio cultural subacuático. Son un referente en el campo de las excavaciones subacuáticas y la arqueología, marcando las pautas para la gestión responsable de este patrimonio cultural. Estas reglas incluyen:

- Principios de diseño de proyectos;
- Directrices para las habilidades y calificaciones requeridas de las personas que realizan estas intervenciones;
- Información sobre la organización de la financiación de proyectos de excavación;
- Directrices para la documentación de excavaciones; y

– Metodologías de conservación y gestión de sitios.

Directrices Operativas

Aprender de las mejores prácticas de los Estados parte es esencial para guiar la implementación de la Convención de 2001. Las directrices operativas guían y fortalecen la implementación de la Convención al identificar las mejores formas de lograr los objetivos de la Convención. Las Directrices Operativas de la Convención de 2001 fueron adoptadas por la 4ª y 5ª sesiones de la Reunión de los Estados Parte mediante sus Resoluciones 6/MSP 4 y 8/MSP 5.

Estados parte de la Convención de 2001

A la fecha, la Convención de 2001 ha sido ratificada por 71 países, México es uno de ellos. La ratificación es esta Convención por los Estados donde el saqueo del patrimonio cultural subacuático y la destrucción de su contexto avanzan aceleradamente, es parte de la dinámica de cooperación internacional de la UNESCO y la Convención.

Con base en esto los Estados parte deben:

- Prevenir la explotación comercial y la dispersión del patrimonio cultural subacuático;
- Garantizar que este patrimonio se conserve para el futuro e *in situ*;
- Ayudar a la industria turística involucrada;
- Permitir el desarrollo de capacidades y el intercambio de conocimientos; y
- Permitir una cooperación internacional eficaz.

El Consejo Consultivo Científico y Técnico (STAB)

El Consejo Consultivo Científico y Técnico (STAB, por sus siglas en inglés) de la Convención de 2001 es un órgano subsidiario de catorce expertos elegidos por los Estados parte, y que asesora a la Secretaría de la Convención en asuntos científicos y técnicos. Evalúa el cumplimiento de las Normas del Anexo de la Convención en todas las actividades dirigidas al patrimonio cultural subacuático, y también contribuye al desarrollo de capacidades, a la elaboración de planes de acción nacionales y a orientar a los Estados parte en el proceso de aplicación.

El STAB se reúne generalmente una vez al año, pero también funciona mediante misiones y procedimientos electrónicos. En estas reuniones se presentan los miembros del Consejo Consultivo, los representantes de las ONG acreditadas y a Secretaría. Se puede invitar a intervenir a expertos para ayudar al Consejo Consultivo.

Las recomendaciones del Consejo Consultivo se adoptan por consenso de sus miembros o, a falta de consenso, por mayoría de votos.

Mejores prácticas

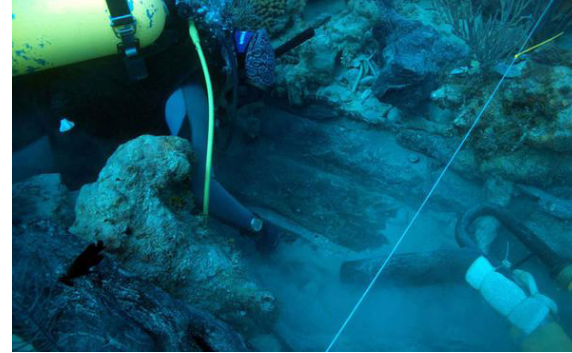
Partiendo de la premisa de que sólo quienes conocen el patrimonio pueden protegerlo, la Convención de 2001 fomenta el acceso responsable al patrimonio subacuático.

Los desafíos de promover y proteger el patrimonio subacuático son específicos de cada sitio, y la UNESCO, consciente de estos contextos múltiples y heterogéneos, ha desarrollado diversas actividades de sensibilización y de creación de capacidades dirigidas a todas las partes interesadas.

Las actividades instrumentadas por la Secretaría de la Convención permiten, a través de diferentes herramientas y medios, sensibilizar al público en general, las comunidades locales y la juventud sobre la promoción y protección del patrimonio subacuático. Estas iniciativas de valoración del patrimonio cultural también se han puesto en marcha para sensibilizar a los visitantes y al sector empresarial turístico, ya que la responsabilidad de proteger el patrimonio subacuático es de todos: Estados parte, servicios públicos encargados de la gestión de este patrimonio, pero también del público en general y agentes turísticos.

La promoción del acceso al patrimonio cultural subacuático a través del intercambio de mejores prácticas entre los Estados parte es uno de los muchos ejemplos de la aplicación del principio de cooperación internacional.

Compartir las Mejores Prácticas en torno al patrimonio cultural subacuático brinda a los Estados parte respuestas específicas a los heterogéneos y múltiples desafíos de proteger y promover el patrimonio subacuático. La efica-



cia y pertinencia de las Mejores Prácticas dan visibilidad a la promoción y protección del patrimonio cultural subacuático.

Por lo que las Mejores Prácticas contribuyen a:

- Fomentar el acceso público responsable y no intrusivo al patrimonio cultural subacuático de conformidad con los artículos 2.5 y 2.10 de la Convención,
- Aumentar la conciencia pública, el reconocimiento y la protección del patrimonio,
- Promover la Convención de 2001 y el establecimiento de marcos jurídicos nacionales de protección,
- Apoyar la investigación científica de conformidad con la Convención y las Reglas

relativas a las actividades dirigidas al patrimonio cultural subacuático anexas a la misma, y la creación de capacidad a este respecto, y

- Promover la adecuada conservación del patrimonio.

La Resolución 4/5MSP adoptada en la Quinta Sesión de esta Convención buscaba fortalecer la cooperación entre los Estados parte invitándolos a presentar ejemplos de mejores prácticas en la implementación de dicha Convención.

Estas mejores prácticas son evaluadas por el Órgano Asesor Científico y Técnico (STAB, por sus siglas en inglés), el cual evalúa y recomienda la designación de mejores prácticas, con lo que se establece un registro de mejores prácticas para uso de todos los Estados parte de la Convención de 2001.

Con la finalidad de facilitar a los Estados parte la presentación de ejemplos de mejores prácticas, la Secretaría de la Convención de 2001 ha desarrollado un formulario para este efecto.

Para la postulación de un ejemplo de Mejores Prácticas por parte de un Estado Parte, el patrimonio debe reunir las siguientes características:

- Cumplir con lo definido en el Artículo 1 de la Convención de 2001, o tener al menos 100 años, y estar identificado como patrimonio cultural subacuático conforme a la legislación nacional.
- Contar con protección adecuada tanto legal como práctica, teniendo en cuenta las Reglas relativas a las actividades dirigidas al patrimonio cultural subacuático de la Convención.
- Respetar el acceso responsable y no intrusivo.
- Contar con un marco para la gestión sostenible.

En el Anexo 1 se puede consultar el formato para postular una buena práctica, en idioma inglés.

Uso del logo de la Convención de 2001

Las mejores prácticas designadas por la Convención de 2001, a recomendación del STAB están autorizados a utilizar el logo de la Convención para promover su visibilidad entre el público en general.

Esta designación tiene muchas ventajas:

1. Aumenta la visibilidad del sitio o de la institución en cuestión (por ejemplo, un museo submarino);
2. Alienta a otros Estados Parte a seguir estos ejemplos de Mejores Prácticas mediante la adopción de medidas similares de protección y gestión;
3. Distingue y promueve el acceso responsable al patrimonio cultural subacuático; y
4. Permite a los actores a cargo del patrimonio y cuyas actividades han sido reconocidas como mejores prácticas a trabajar en red y cooperar a través de actividades conjuntas (intercambios científicos, exposiciones temporales conjuntas, etcétera).

Mejores prácticas registradas por México

A la fecha México a inscrito tres mejores prácticas, dos de ellas se encuentran en el registro vigente y la tercera fue trasladada al archivo histórico. A continuación, se mencionarán.

Museo de Arqueología Subacuática en el Fuerte de San José El Alto

Este museo resguarda más de novecientos elementos recuperados de aguas marinas y continentales de la Península de Yucatán, con procesos de científicos de arqueología subacuática.



Tiene dos locaciones: una en el Fuerte de San José el Alto, que resguarda la colección, y otro en el área de Playa Bonita, en esta segunda se refuerza la visibilidad del patrimonio cultural subacuático a través de actividades manuales, por ejemplo, los visitantes pueden tener la experiencia de visitar una réplica de una de las

embarcaciones excavadas ya sea con buceo, *snorkel* y lanchas con fondo de vidrio, entre otras actividades.

Patrimonio Cultural Subacuático en Banco Chinchorro

La Subdirección de Arqueología Subacuática del INAH incorporó como buena práctica el expediente de Banco Chinchorro, desarrollado con base a investigaciones interdisciplinarias para entender los procesos de formación y de transformación de los contextos arqueológicos sumergidos.

Archivo de Mejores Prácticas

Algunas mejores prácticas son proyectos temporales y por tanto concluyen. Sin embargo, estas iniciativas exitosas que combinan la promoción y la protección del patrimonio cultural subacuático deben documentarse.

Por lo que se creó una Lista de mejores prácticas archivadas. El cuerpo de referencia de iniciativas de promoción del patrimonio cultural

subacuático se conserva y se pone a disposición para garantizar la aplicación del principio de cooperación internacional en el marco del acceso al patrimonio cultural subacuático y permitir su protección.



En el caso de México, se incluye en esta lista el **Proyecto de Patrimonio Cultural Subacuático del Nevado de Toluca**, en la Reserva Natural Nacional del Nevado de Toluca, que es un estratovolcán situado a 4680 metros sobre el nivel del mar. En el interior del cráter hay dos masas de agua perennes conocidas como el Lago del Sol y el Lago de la Luna. Los materiales arqueológicos, de época prehispánica, depositados en

el interior de los lagos están bien conservados. El objetivo del proyecto fue implicar a las comunidades locales con su propio patrimonio cultural a través del diálogo. Exposiciones, publicaciones y proyecciones de documentales fomentan este diálogo mediante la concienciación y el debate.

FONDO DEL PATRIMONIO CULTURAL SUBACUÁTICO DE LA UNESCO

El Fondo del Patrimonio Cultural Subacuático de la UNESCO tiene como objetivo apoyar a los países en sus esfuerzos por proteger y gestionar mejor el patrimonio cultural subacuático.

Los recursos aportados al Fondo se utilizan para financiar diversas actividades, como talleres de formación en materia de protección e investigación del patrimonio cultural subacuático, misiones científicas y técnicas, sensibilización del público y promoción de la Convención. Este Fondo también está destinado a permitir la participación de representantes de los países en desarrollo en las sesiones de la Reunión de los Estados Parte de la Convención de 2001.

Este Fondo depende al cien por ciento de las contribuciones voluntarias. Su gestión se rige por el reglamento financiero de la Cuenta Especial del Patrimonio Cultural Subacuático.¹

MECANISMO DE COOPERACIÓN ENTRE ESTADOS

La cooperación internacional promovida por la Convención de 2001 se basa en el intercambio de información y en esfuerzos conjuntos de protección. Este mecanismo de cooperación internacional ofrece así una protección eficaz del patrimonio cultural subacuático, respetando al mismo tiempo el derecho internacional del mar.

La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CNUDM) regula el derecho del mar y define las fronteras marítimas, incluso más allá de la jurisdicción nacional. En cuanto a la protección del patrimonio subacuático, los artículos 149 y 303 de la CNUDM obligan a los Estados parte a proteger el patrimonio subacuático, sin precisar los detalles.

¹ Que puede consultarse en <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000372671>

La Convención de 2001 es un tratado internacional específico para la protección del patrimonio subacuático que, según su Art.3, debe interpretarse y aplicarse en el contexto de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y de conformidad con ella. Aunque autónomos, la Convención de 2001 y CNUDM son dos instrumentos jurídicos internacionales que articulan la protección del patrimonio cultural subacuático.

De conformidad con el derecho internacional, la regulación por zonas marítimas permite a la Convención de 2001 facilitar y mejorar la cooperación entre los Estados parte, sin embargo, la Convención de 2001 no afecta a la jurisdicción del Estado ni a sus zonas marítimas territoriales: Los Estados tienen el derecho exclusivo de regular y autorizar las actividades dirigidas al patrimonio cultural subacuático presente en sus aguas interiores, aguas archipelágicas y mar territorial. En las aguas internacionales donde la jurisdicción del Estado es reducida, la Convención de 2001 no afecta a la soberanía nacional y no define zonas marítimas.

ZONAS MARÍTIMAS

Aguas interiores, aguas archipelágicas y mar territorial

Según el artículo 7 de la Convención de 2001, los Estados parte tienen el derecho exclusivo de regular las actividades en sus aguas interiores, aguas archipelágicas y mar territorial. La Convención, de acuerdo con sus principios fundamentales, no afecta a los derechos y obligaciones de los Estados.

El artículo 2.4 compromete a los Estados parte a cooperar para adoptar todas las medidas



necesarias para proteger el patrimonio cultural subacuático.

Zona Económica Exclusiva, Plataforma Continental y la Zona

Dentro de las Zonas Económicas Exclusivas (ZEE) y en la plataforma continental, el Estado ribereño tiene una jurisdicción limitada. Más allá de estas zonas, la alta mar y los fondos marinos —conocidos también como la Zona— son aguas internacionales. La Zona no es susceptible de apropiación y es patrimonio común de la humanidad.

En aguas internacionales, los Estados tienen jurisdicción sobre los buques que enarbolan su pabellón (o bandera). Cada Estado es libre de determinar las condiciones de registro y concesión de la nacionalidad. No obstante, debe existir un vínculo sustancial entre el buque y el Estado. El Estado del pabellón tiene jurisdicción sobre un abordaje u otro incidente en alta mar, pero el Estado de la nacionalidad de la persona responsable puede tener jurisdicción.

Los artículos 9 y 11 de la Convención de 2001 establecen un régimen específico de cooperación internacional que abarca la declaración, la consulta y la coordinación para la aplicación de medidas de protección del patrimonio descubierto en la ZEE, en la Plataforma Continental y en la Zona.

Mecanismo de cooperación entre Estados

Para hacer efectiva la protección en la ZEE, la Plataforma y la Zona, la Convención de 2001 establece un mecanismo internacional de coordinación y cooperación entre sus Estados parte.

Coordinación entre Estados

– Aguas territoriales

En las aguas territoriales no existen mecanismos obligatorios de notificación y coordinación, ya que estas aguas son competencia exclusiva del Estado en cuestión. No obstante, los Estados parte cooperan en virtud del artículo 2.2 de la Convención.

– Zonas Económicas Especiales, plataforma continental y zona

En función de la ubicación del patrimonio cultural subacuático (ZEE, plataforma continental y Zona), se aplican las siguientes disposiciones principales:

1. Cada Estado parte en la Convención adoptará medidas para garantizar que sus nacionales y los buques que enarbolan su pabellón no realicen ninguna actividad dirigida al patrimonio cultural subacuático que sea incompatible con las disposiciones de la Convención de 2001.
2. Cada Estado Parte en la Convención pedirá a sus nacionales y buques que notifiquen los descubrimientos y actividades relacionados con el patrimonio cultural subacuático situado en la ZEE, en la plataforma continental y en la Zona e informará de ello a los demás Estados parte.
3. Se designará un “Estado coordinador” que se hará cargo de dirigir la cooperación y las consultas entre los Estados parte y expedirá las autorizaciones, actuando en nombre de todos los interesados y no en su propio interés.

4. Los Estados parte adoptarán medidas para impedir el tráfico ilícito de objetos culturales subacuáticos exportados y/o recuperados ilícitamente y para incautarlos, si se encuentran en su territorio.

Muchos lugares amenazados, como el Titanic o los bancos de Skerki frente a las costas tunecinas, requieren una protección especial. El mecanismo de cooperación internacional definido por la Convención ofrece asistencia jurídica prestada por un Estado parte en la Convención a otro.

MEDIDAS PRÁCTICAS DE PROTECCIÓN

Con el aumento del interés por el patrimonio cultural subacuático en las últimas décadas, es necesario sensibilizar a todo el mundo sobre el valor del patrimonio cultural sumergido e implicar a los responsables de la toma de decisiones en la adopción de medidas para proteger estos tesoros culturales.

Actividades económicas

Las amenazas al patrimonio cultural subacuático son múltiples. Las costas, los océanos y

los fondos marinos se explotan y utilizan de manera más exhaustiva para actividades económicas. Los proyectos de infraestructura en zonas costeras o litorales pueden tener un impacto significativo en el patrimonio arqueológico subacuático. Muchas actividades y obras de construcción repercuten en el medio ambiente generando contaminación, provocando erosión o modificando las corrientes, y muchas de ellas pueden afectar a yacimientos arqueológicos sumergidos, como ciudades hundidas o pecios antiguos.

Para mitigar estos impactos industriales indeseables, la Convención de 2001 establece en su artículo 5 que “Cada Estado Parte utilizará los medios más viables de que disponga para prevenir o mitigar los efectos adversos que puedan derivarse de actividades bajo su jurisdicción que afecten incidentalmente al patrimonio cultural subacuático”.

Explotación comercial

La Convención de 2001 estipula en su artículo 2.7 como principio general que el patrimonio

cultural subacuático no debe ser objeto de explotación comercial. Esta norma se ajusta a los principios morales que ya se aplican al patrimonio cultural en tierra.

Todo Estado que desee proteger el patrimonio subacuático mundial de la explotación comercial es importante que ratifique la Convención de 2001.

Saqueos

Los modernos equipos y herramientas tecnológicas facilitan la arqueología subacuática, pero también permiten la búsqueda de tesoros. En la actualidad también se producen saqueos extensivos bajo el agua.

El expolio consiste en el robo de objetos históricos de un yacimiento en violación de la ley y sin autorización. Pueden estar implicadas diversas comunidades, desde buceadores deportivos con la caza ocasional y oportunista de *souvenirs* hasta empresas especializadas en la búsqueda de tesoros. El saqueo también suele profanar las tumbas.

La Convención de 2001 prevé medidas contundentes para impedir el saqueo del patrimonio cultural subacuático. Éstas van desde medidas directas de protección de los yacimientos hasta la interdicción del tráfico de objetos saqueados, el cierre de puertos, la incautación, la imposición de sanciones y la cooperación internacional en la investigación y persecución.

Todo Estado que desee proteger su patrimonio subacuático del pillaje debe ratificar la Convención de 2001.

Cambio climático

Los cambios medioambientales, como el cambio climático, la erosión más fuerte y el cambio de las corrientes, pueden suponer una amenaza para los yacimientos de patrimonio cultural subacuático. Por otro lado, el patrimonio cultural subacuático puede, sin embargo, decirnos mucho sobre el cambio climático histórico que una vez afectó a la vida de nuestros antepasados.

Es un hecho científico que el nivel del mar ha ido subiendo debido al cambio climático. La re-

lación entre el aumento del nivel del mar y el desplazamiento vertical de la corteza terrestre provoca cambios en el nivel del mar en el margen continental. Por ello, tener en cuenta estos cambios es esencial a la hora de planear y ejecutar prospecciones arqueológicas en la plataforma continental. El cambio climático también puede provocar la destrucción de muchos yacimientos, debido a la modificación de las pautas de conservación, cambios en la temperatura del agua del mar, el cambio de las corrientes y la introducción de nuevas especies animales en las aguas.

La degradación biológica de los pecios de madera se produce de forma natural. Sin embargo, el cambio climático está contribuyendo a la propagación bacteriana. La investigación del patrimonio cultural subacuático debe respetar el medio ambiente. Esto se rige por las Normas anexas a la Convención de 2001. Los estudios medioambientales también pueden contribuir a la preservación del patrimonio cultural subacuático.

Explotación de los fondos marinos (extracción de minerales, oleoductos)

Muchos sitios del patrimonio cultural subacuático, especialmente los paisajes prehistóricos ahora sumergidos, se ven afectados por la extracción de arena y grava, que lleva consigo piedras de sílex y huesos.

Aunque estas industrias se regulan dentro de marcos nacionales e internacionales, para conciliar intereses y proteger al mismo tiempo los fondos marinos, los yacimientos culturales necesitan un mejor seguimiento, inventario y flujo de datos precisos para equilibrar los intereses económicos y la protección de los fondos marinos. La información sobre el frágil patrimonio de los fondos marinos también es necesaria para planificar otras actividades marinas como el cableado, el dragado, la piscicultura, la extracción de grava, el tendido de tuberías y la construcción de plataformas de energías renovables. Desarrollar los fondos marinos de forma que se facilite la protección y la investigación del patrimonio cultural subacuático depende de la colaboración entre el mundo académico y la industria.

Arrastre y pesca

Los antiguos yacimientos pesqueros son de gran interés arqueológico, ya que, por ejemplo, los pesos de las redes y los anzuelos de los periodos históricos son una fuente de conocimientos tanto sobre la pesca como sobre el yacimiento en cuestión. Las actividades de arrastre constituyen hoy en día un importante problema para la conservación del patrimonio cultural subacuático. Su impacto en los fondos marinos es especialmente devastador.

La Convención de 2001 proporciona un marco global para aumentar la protección jurídica y operativa del patrimonio cultural subacuático. Además de la Convención, existen muchas herramientas y formas prácticas para proteger el patrimonio cultural subacuático.

HERRAMIENTAS PRÁCTICAS DE PROTECCIÓN

Inventarios

Los inventarios son un componente clave de los planes de gestión del patrimonio cultural suba-

cuático. Son indispensables para conocer, proteger, preservar e investigar todo el patrimonio cultural subacuático hallado.

Con base en la Convención, los Estados parte están obligados a establecer una “autoridad competente” —en el caso de México, está responsabilidad recae en el Instituto Nacional de Antropología e Historia— y a prever la creación, el mantenimiento y la actualización de un inventario del patrimonio cultural subacuático (Art. 22). En la práctica, este inventario es el archivo o el índice del archivo en el que se conserva la información acumulada sobre los sitios del patrimonio existentes.

En la 4ª sesión de la Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático de 2001, se adoptó una Ficha Modelo para Inventarios del Patrimonio Cultural Subacuático (Resolución 4/ MSP4 párrafo 8) con el fin de fomentar la elaboración de registros propios de los Estados parte y facilitar la gestión y protección de su patrimonio sumergido. Esta ficha modelo puede utilizarse como directriz estándar para establecer registros nacionales del pa-

rimonio cultural subacuático, adaptándola a las condiciones y circunstancias específicas de cada Estado Miembro. Ver Anexo 2.

PROTECCIÓN Y SUPERVISIÓN DE YACIMIENTOS

La preservación de los yacimientos arqueológicos sumergidos requiere una supervisión eficaz del lugar y, a menudo, también protección física. Se puede utilizar para este fin:

– Boyas sonar: flotan amarradas en el agua para marcar un lugar, pueden alertar de un peligro o indicar un canal de navegación transmitiendo información a una estación base en tierra. Pueden instalarse en el perímetro de un yacimiento arqueológico subacuático y activar una alarma cuando un barco entra en una zona determinada. La alarma también puede activar una cámara o generar la producción de una imagen por satélite que transmita información sobre el intruso a las autoridades estatales.

– Supervisión por satélite: los movimientos de los barcos dentro de las zonas protegidas, que contienen patrimonio cultural subacuático, pueden controlarse vía satélite, con imágenes de alta resolu-

ción de determinadas zonas marítimas y elaboran un mapa cartográfico. De este modo se identifican los cambios de posición de los barcos y se detectan los buques que violan los límites de las zonas protegidas. Los datos recogidos pueden servir también como prueba en un proceso judicial.

Protección física del yacimiento

Los yacimientos arqueológicos que no se excavan y permanecen inalterados pueden sufrir daños debido a la acción del oxígeno y a la agresión de los organismos y sustancias químicas presentes en el agua: infiltración en los poros, corrosión, colonización de algas y erosión son algunos de los procesos de degradación inmediata de un artefacto o de una estructura, que pueden llevar incluso a su destrucción total. Por ello, una vez estudiado, evaluado e inventariado un yacimiento, puede necesitar protección contra la intrusión o el deterioro, en función de su importancia o fragilidad.

Las estrategias de protección son variadas y su uso dependerá de las características del yacimiento. Pueden ser:

– Reenterramiento con arena: desafortunadamente esta estrategia complica su desenterramiento posterior para investigaciones.

– Sacos de arena: los restos arqueológicos pueden cubrirse con sacos de arena y capas posteriores de arena.

– Cubiertas de tela y redes: los yacimientos pueden volver a enterrarse con una capa de tela resistente para crear una barrera entre los objetos y el elemento de cobertura y estabilizarse con pesos, como sacos de arena. Esto ha demostrado ser una forma barata y eficaz de proteger los yacimientos de los daños causados por las anclas y los saqueos, y de alcanzar un estado de conservación estable. Si este tipo de redes se colocan sueltas sobre un yacimiento, los sedimentos que las corrientes de las mareas desplazan por el fondo marino pueden seguir penetrando en los agujeros de la red y depositarse sobre el yacimiento, cubriéndolo en pocas semanas y evitando la abrasión.

– Redes metálicas de protección: Las redes metálicas de protección pueden utilizarse para la preservación física de yacimientos arqueológicos gravemente amenazados por el vandalismo o cuando se está a la espera de cu-

brirlos con medios de protección más formales. Pueden adoptar la forma de simples redes de hierro reforzadas o mantenidas en el suelo por bloques de cemento. Al cabo de cierto tiempo, las redes se cubren completamente de organismos marinos, impidiendo el acceso a la parte subyacente.

– Protección con jaulas: Las jaulas, que cubren los lugares submarinos vulnerables, han demostrado su eficacia no sólo como protección física, sino también como elemento disuasorio contra el saqueo. La eficacia y duración de dicha protección dependen en gran medida de los materiales utilizados y de su fijación al suelo. Pueden colocarse sobre una primera capa de arena. Si el mantenimiento y la limpieza están garantizados, los buceadores pueden visitar esos lugares mirando a través de la jaula o entrando en ella siempre que se cuente con los permisos necesarios. Esto permite generar cooperación con los centros de buceo locales, que pueden obtener licencias de visita en el marco de sus viajes de buceo a cambio de la vigilancia de los yacimientos o de una determinada tarifa que sirva para su protección.

Arqueología subacuática

Los yacimientos arqueológicos son muy frágiles y sensibles a las intrusiones. Cualquier intervención en un yacimiento arqueológico, incluso con fines de investigación puede “dañar” la información arqueológica que contiene, ya que el yacimiento deja de estar inalterado. Por lo tanto, es importante que la información contenida en el yacimiento se registre cuidadosamente.

Por ello la Convención de 2001 estipula en su Anexo, que contiene las “Normas relativas a las actividades dirigidas al patrimonio cultural subacuático”, que sólo las personas autorizadas y con la formación adecuada pueden intervenir en los yacimientos sumergidos, para el caso de México, arqueólogos subacuáticos del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

DECENIO DE LAS NACIONES UNIDAS DE LAS CIENCIAS OCEÁNICAS PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE (2021-2030)

Las Naciones Unidas han declarado el Decenio de las Ciencias Oceánicas para el Desarrollo

Sostenible de 2021 a 2030, esta iniciativa pretende movilizar a la comunidad científica, los políticos, la industria y la sociedad civil en torno a un programa común de investigación e innovación tecnológica.

La proclamación del Decenio es la culminación de los esfuerzos de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental de la UNESCO para fomentar la cooperación internacional en ciencias oceánicas. El Decenio coordinará programas de investigación, sistemas de observación, creación de capacidades, ordenación del espacio marino y reducción de los riesgos marinos para mejorar la gestión de los recursos oceánicos y costeros.



Al aportar soluciones naturales e innovadoras a los retos mundiales, desde el cambio climático hasta la erradicación de la pobreza, el desarro-

llo de las ciencias oceánicas es esencial para el equilibrio social, económico y medioambiental del planeta. Este decenio proporcionará un marco internacional para la coordinación y las asociaciones que reforzarán la capacidad de investigación en ciencias marinas y la transferencia de tecnología.

El Decenio de las Naciones Unidas para los Océanos (2021-2030) acelerará la aplicación del Objetivo de Desarrollo Sostenible 14 para la conservación y el uso sostenible de los océanos, los mares y los recursos marinos.

La UNESCO coopera con la Red del Patrimonio del Decenio Oceánico (ODHN), que se estableció en 2019 con el objetivo de sensibilizar a la comunidad del patrimonio cultural sobre el De-

cenio Oceánico de las Naciones Unidas (2021-2030) y coordinar la respuesta de la comunidad para mejorar la integración de la arqueología y la gestión del patrimonio cultural en las ciencias del mar.

Se realizan esfuerzos para facilitar el contacto y la comunicación entre arqueólogos, especialistas en patrimonio cultural, científicos marinos y partes interesadas pertinentes, y para garantizar que los arqueólogos y los especialistas en patrimonio cultural, individualmente y a través de sus propias instituciones y redes, puedan participar constructivamente en la ciencia marina bajo los auspicios del Decenio, y aprovechar al máximo la oportunidad que presenta este proyecto para apoyar la investigación marina interdisciplinaria.

EL PATRIMONIO DE MÉXICO Y SU VALOR UNIVERSAL

Se terminó de imprimir en noviembre de 2023, en los talleres de
Impresora y Encuadernación Progreso, S.A. de C.V. (IEPSA).
Calzada San Lorenzo 244, colonia Paraje San Juan,
C.P. 09830, alcaldía Iztapalapa,
Ciudad de México





CULTURA
SECRETARÍA DE CULTURA



9 786075 398709